



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON

**ANÁLISIS DEL INSTRUCTIVO I/02/94 EMITIDO
POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA
REPÚBLICA EN MATERIA DE REVISIÓN DE
VEHÍCULOS TERRESTRES, MARÍTIMOS,
AERONAVES Y DE MERCANCÍAS Y OTROS
BIENES QUE SE PRETENDAN INTRODUCIR O
SACAR ILEGALMENTE DEL PAÍS. SU
CONSTITUCIONALIDAD.**

TESIS

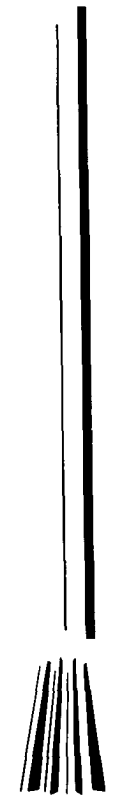
**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA: MARIO ARTURO BARRERA
RODRÍGUEZ**

ASESOR: LIC. ENRIQUE M. CABRERA CORTES.

MÉXICO

2002.



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PAGINACION DISCONTINUA

A Dios:

Por darme el maravilloso don de la vida, la fuerza y salud suficiente para llevar con dignidad a través de mi camino y la dicha de compartirla con todas las personas que me rodean en momentos tan especiales como este.

A Mis Padres:

Instrumento de Dios para otorgarme la vida heredando de mi padre Santiago Barrera C. Lo mejor de sí: su ejemplo, y de mi madre Lidia Rodríguez B. Los valores éticos y morales, que me rigen para ser un hombre honesto, siendo ambos pilares que rigen mi existir.

A mi Esposa:

Paola Y. Piña H. Ya que con su amor me impulso a seguir siempre firme, contando en todo momento con su apoyo y comprensión.

A mi Hija:

Magali Barrera P. Ya que al ser fruto del amor, junto con su madre me impulsan a seguir siempre adelante para brindarle un digno ejemplo.

A mis Hermanos:

Lidia, María de los Ángeles, José Santiago, Lucero y Eduardo Barrera Rodríguez, por su apoyo y comprensión en todo momento, ya que juntos logramos este objetivo recibiendo igual manera el entusiasmo de mis cuñados: Julio Cesar, Oscar Ariel, Manuel, Macarena y Miriam.

A mis Abuelitos:

José Felipe Alejandro Rodríguez P. (†), Margarita Bautista(†), Marcos Barrera y Felipa Castillo, que con sus consejos, experiencia y ejemplos, me han enseñado que el mejor valor que puede tener un hombre para ser exitoso, es su honestidad y cuyas bendiciones me acompañan siempre.

A mis Tíos y Primos:

Quienes se encuentran presentes en todo momento con un apoyo incondicional, que me ha enseñado que con cariño, perseverancia y lealtad todo se puede.

A la ENEP "ARAGÓN":

Por haberme dado la oportunidad de ser uno de sus alumnos, confiando en mi de ser un profesional y siempre ir con la frente en alto como un Universitario exitoso.

A Todos mis Amigos:

y en especial a Elvia A., Javier, Oscar, David, ya que a través de ellos conocí lo que es la verdadera amistad, que alimento día con día a mi espíritu para poder lograr más fácilmente mi formación como ser humano a lo largo de nuestra convivencia.

A mis Profesores:

Por haberme transmitido con toda su paciencia y ética los conocimientos suficientes para lograr ser todo un profesional y especialmente al Lic. Alfredo Espinosa Soto por impulsarme a cumplir con mis objetivos.

A mi Asesor:

**Lic. Enrique
Cabrera Cortes, por su apoyo,
ayuda, conocimientos, paciencia
y tiempo desinteresados para
lograr y concluir este proyecto.**

ÍNDICE.

INTRODUCCIÓN.

CAPÍTULO 1.

ASPECTO HISTÓRICO Y REFERENCIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

1.1. La Procuraduría General de la República. Concepto	1
1.2. Algunos antecedentes del Ministerio Público y de la Procuraduría General de la República:	4
1.2.1. En Grecia.	4
1.2.2. En Roma.	7
1.2.3. En Francia.	10
1.2.4. En Inglaterra.	14
1.2.5. En España.	16
1.2.6. En México.	19

1.3. La Naturaleza Jurídica de la Procuraduría General de la República según el artículo 102-A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	29
1.4. Su carácter multifacético actual.	31

CAPÍTULO 2.

ALGUNOS ASPECTOS ESTRUCTURALES Y COMPETENCIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

2.1. Estructura orgánica de la Procuraduría General de la República según su normatividad interna.	33
2.1.1. Su titular, el Procurador General de la República.	37
2.1.2. Requisitos legales para su designación.	39
2.1.3. Su designación y remoción por parte del Ejecutivo de la Unión y la ratificación del Senado de la República.	41
2.1.4. Las atribuciones legales del Procurador General de la República:	44
2.1.4.1. Las delegables.	44

2.1.4.2. Las no delegables.	48
2.1.5. La facultad del Procurador General de la República para emitir acuerdos, instructivos y circulares.	53
2.1.5.1. Naturaleza jurídica de estos instrumentos.	57
2.1.6. Sus alcances legales.	61

C A P Í T U L O 3.

ANÁLISIS DEL INSTRUCTIVO I/02/94 EMITIDO POR EL ENTONCES PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO EN MATERIA DE REVISIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, MARÍTIMOS, AERONAVES Y OTROS BIENES QUE SE PRETENDAN INTRODUCIR O SACAR ILEGALMENTE DEL PAÍS. SU CONSTITUCIONALIDAD.

3.1. Aspectos Generales del Instructivo I/02/94 emitido por el Procurador General de la República Licenciado Humberto Benítez Treviño.	64
3.1.1. Su objetivo: establecer los lineamientos para la revisión por parte de la Procuraduría General de la República de los vehículos terrestres, aéreos, marítimos y de mercancías.	67

3.1.2. Los contenidos del Instructivo.	70
3.1.3. El ámbito de aplicación del Instructivo.	84
3.1.4. La facultad de revisión de la Procuraduría General de la República de vehículos y mercancías que pretendan entrar o salir del país. Consideraciones sobre su constitucionalidad y su posible afectación de garantías individuales.	88

CONCLUSIONES.

APENDICE I.

APENDICE II.

BIBLIOGRAFIA.

INTRODUCCIÓN.

A lo largo del ejercicio profesional surgen ininidad de situaciones que nos lleven al análisis sobre su apego o no a derecho. Tal es el caso de la Procuraduría General de la República, organismo que históricamente se ha ocupado de la investigación y de la persecución de los delitos en el ámbito federal de acuerdo a lo establecido en el artículo 102-A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que en la actualidad tiene atribuciones en materia de prevención de ilícitos federales de acuerdo a su ley orgánica y reglamento.

Dentro de esta atribución ultima citada, la instrucción ha sido facultada por medio de un instrumento jurídico denominado Instructivo, número I/02/94 emitido por el entonces Procurador General de la República Licenciado Humberto Benítez Treviño, para poder realizar revisiones a los vehículos terrestres, marítimos y a las aeronaves, así como a las mercancías y demás bienes que se pretendan introducir o sacar ilegalmente del país como son armas, narcóticos o demás substancias enervantes que constituyan un peligro para el país.

Esta es la premisa de la cual partiremos para elaborar el siguiente tema toda vez que cualquier acto de molestia de la autoridad, cualesquiera que esta sea, en los bienes, papeles o posesiones de los particulares, como es el caso

señalado, será digno de su análisis para determinar si dicho acto y la norma que lo autoriza u ordena resulta constitucional o no, y en todo caso, si afecta las garantías individuales que deben ser salvaguardadas en todo momento.

De este modo el presente trabajo pretende específicamente analizar el Instructivo I/02/94 de la Procuraduría General de la República y su ámbito de constitucionalidad al facultar al Ministerio Público de la Federación y a la Policía Judicial Federal a hacer las revisiones citadas.

El presente tema se desarrolla en tres capítulos, cuyo contenido es el siguiente: El capítulo primero trata el aspecto histórico y referencial de la Procuraduría General de la República, el cual resulta imprescindible en la investigación propuesta. La sinopsis parte del concepto de la propia Procuraduría General de la República, de los antecedentes de la institución del Ministerio Público en la antigüedad hasta llegar a México y por supuesto, haciendo referencia a la creación de la Procuraduría General de la República. El capítulo finaliza con la explicación del carácter multifacético de la Procuraduría General de la República.

El capítulo segundo contiene los aspectos estructurales y competenciales o de las atribuciones haciendo hincapié en las facultades del Procurador General de la República para emitir acuerdos, instructivos y circulares,

en la naturaleza jurídica de estas ordenes del titular de la dependencia y sobre sus alcances jurídicos.

El capítulo tercero contiene el análisis respectivo sobre el instructivo I/02/94 del entonces Procurador General de la República Licenciado Humberto Benítez Treviño en materia de revisión de vehículos y de otros bienes que se pretendan introducir o sacar ilegalmente del país. Se tocan los puntos como los objetivos del instructivo, sus contenidos, su ámbito de aplicación, etc.

CAPÍTULO 1

ASPECTO HISTÓRICO Y REFERENCIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

1.1. LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

CONCEPTO.

Pocos tratadistas se han dado a la tarea de intentar describir a la Procuraduría General de la República mediante un concepto en el menor de los casos, con una definición, porque la tarea es muy complicada, y el resultado será motivo de análisis y críticas seguramente.

Sucede que la Procuraduría General de la República es una institución estatal muy compleja, multidisciplinaria y con muchas atribuciones y objetivos legales puesto que está en constante transformación.

La Procuraduría General de la República se fundó en el año 1900 por don Venustiano Carranza y desde entonces ha sufrido muchos cambios o mutaciones estructurales, lo que ha dado lugar a constantes reformas a su esquema normativo interno.

Particularmente estimamos que la opinión más cercana a la esencia de la Procuraduría General de la República es la del maestro Castro y Castro en estos términos:

“ Si bien es cierto, esta facultad es básica e imprescindible para el Ministerio Público del orden federal, habrá que recordar que el artículo 102 constitucional otorga al Procurador General de la República en lo personal la representación de la Federación, en todos los negocios en que está fuere parte. Tiene también intervención en las controversias que se suscitaren entre dos o más Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación y entre los poderes de un mismo Estado. Todas estas funciones y las antes señaladas son el producto de una imitación de las

disposiciones de la Constitución de los Estados Unidos".¹

En esta opinión, muy calificada, por cierto, puesto que el maestro Castro y Castro ha sido un fiel estudioso y amante tanto de la figura del Ministerio Público como de la institución de la Procuraduría General de la República, órgano estatal al cual ha profesado gran admiración, aluda a un gran conjunto de atribuciones legales emanadas del párrafo "A" del artículo 102 de nuestra ley fundamental, y ante lo cual sólo agregaríamos modestamente que la Procuraduría General de la República es, además de lo ya señalado por el maestro Castro y Castro, el asiento o residencia legal del Ministerio Público de la Federación.

Una vez lo anterior, y ante la notoria falta de conceptos que realmente sean didácticos, consideramos que la Procuraduría General de la República es una institución del Estado mexicano que alberga a los agentes del Ministerio Público de la Federación y otros servidores públicos, que cuentan con una estructura orgánica determinada por su propia normatividad y que constitucionalmente investiga y persigue los delitos en el ámbito federal, siendo ésta su función más importante y loable, pero además, se encarga de representar a la Federación en todos los juicios y los asuntos en que sea parte y según lo

¹ cfr. Castro y Castro, Juventino V. La Procuración de la Justicia Federal, Editorial Porrúa, México, 1993, p 10

señalen las leyes. La Procuraduría General de la República es un organismo multidisciplinario y en constante cambio.

1.2. ALGUNOS ANTECEDENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Para analizar alguna de las atribuciones legales de la Procuraduría General de la República es conveniente hacer un breve recorrido por su historia, pero también refiriéndonos a la trayectoria del Ministerio Público en todos los países donde ha sido adoptado, sin embargo, si haremos referencia a aquellos Estados donde se ha desarrollado hasta llegar a ser lo que hoy podemos presenciar.

1.2.2. EN GRECIA.

Mucho se dice que fue en la Grecia antigua donde nació la Institución del Ministerio Público, aunque resulte muy difícil de comprobar tal aseveración; pero, lo cierto es que en ese lugar se conoció la figura y se logró cierto grado de desarrollo.

Los griegos contaban con varios personajes públicos como los "Temostei", quienes se ocupaban de denunciar los delitos ante el Senado o la asamblea del pueblo, y era sólo uno de ellos el que llevaba la voz de la acusación.

El "Temostei" era una especie de fiscal y representante de los ofendidos o víctimas de algún delito. Este funcionario velaba porque se cumpliera en todo momento la ley, esto quiere decir que aparte de ser el acusador público, vigilaba también la legalidad.

Tiempo después surgen los funcionarios que recibieron el nombre de "arcontes". Dice el autor Guillermo Colln Sánchez:

" magistrado, que a nombre del ofendido y de sus familiares o por incapacidad o negligencia de éstos, intervenía en los juicios; sin embargo, tales atribuciones son dudosas y aunque se ha insistido que entre los atenienses la persecución de los probables autores de delitos era una facultad otorgada a las víctimas y a sus familiares, los datos

que obran al respecto no son suficientes para emitir un juicio preciso".²

Acerca de los "arcontes" el tratadista Manuel Rivera Silva apunta lo siguiente:

" ... los "arcontes", que intervenían en esos asuntos donde los particulares no realizaban la función persecutoria, actuando supletoriamente, siendo en este caso el encargado de acusarlos de manera oficiosa, al no ser acusado el delincuente por el agraviado o los ofendidos y también en el caso de que la víctima careciera de familiar o si ellos actuaban con negligencia".³

Tiempo después se instituyó en Grecia el sistema de acusación popular, abandonando de este modo la concepción de que el propio ofendido era el encargado de acusar al delincuente; ahora la acusación quedaba en las manos de un ciudadano independiente el cual ejercería la acción penal, era precisamente el "arconte".

² Colín Sánchez Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Editorial Porrúa S. A, 18ª edición, México, 2001, p. 104

³ Rivera Silva, Manuel. El Procedimiento Penal, Editorial Porrúa, S. A, 23ª edición, México, 1994, p. 8

1.2.2. EN ROMA.

En Roma existieron los "judices questiones", funcionarios regulados por la Ley de las Doce Tablas, cuya actividad era muy parecida a la que actualmente desempeña el Ministerio Público en México. Su labor era la de investigar los hechos delictuosos, aunque se dice que en el ejercicio de esta atribución se parecía más a la actual figura del órgano jurisdiccional.

Víctor Riquelme señala que al principio se utilizaba el sistema de la acusación privada, pero después llegan los "Judices Questiones" funcionarios que tenían el poder de perseguir a los infractores penales. A través de acciones populares, los ciudadanos romanos, aun sin ser parte afectada, podían acusar en virtud del interés de la sociedad.⁴

En una monumental obra legislativa como el Digesto se hace referencia al procurador del César, cuyas atribuciones eran la representación del César, así como otras de carácter fiscal, más no representaban al pueblo o sociedad romana.

Ya en las postrimerías del Imperio romano se instituyeron funcionarios cuya actividad se relacionaba con la justicia penal tal era el caso de

⁴ Riquelme, Víctor B. Instituciones del Derecho Procesal Penal, Editorial Atalaya, Buenos Aires, 194, p. 56.

los "judices questiones", los "curiosi", "stationari", "irenacas", "aduocati fisi" y los "procuratores cae saris", los que tenían facultades de policías y en materia de persecución de criminales.

El autor Carlos Barragán Salvatierra consigna que:

" la acusación popular fracasa en la antigua Roma, pero por la necesidad de proteger a la sociedad señala: 'El Estado ha comprendido que la persecución de los delitos es una función social de particular importancia que debe ser ejercida por él y no por el particular'".⁵

José Franco Villa apunta por su parte:

" En la época del Imperio surgen los 'Praefectas Orbis' en la pólis romana, y los 'praecides' y 'precaesaris' imperiales, quienes en un principio eran una especie de administradores, adquiriendo después gran importancia en el ámbito judicial, a grado tal que gozaban del derecho de juzgar sobre las cuestiones inherentes al fisco, así como la

⁵ Barragán Salvatierra, Carlos. Op. Cit. P. 132.

represión de los delitos y la persecución de los culpables, administrando la justicia en nombre del emperador".⁶

A pesar de las instituciones anteriores que lograron desarrollar los romanos, difícilmente podemos decir y mucho menos asegurar que esa gran civilización imagino al Ministerio Público como hoy lo conocemos. Esto es apuntado por el maestro Marco Antonio Díaz de León es estos términos:

" Eran los sistemas acusatorios en Roma. A saber por los ofendidos, los ciudadanos y los magistrados. De ninguna manera podríamos afirmar que en la antigua Roma se hubiese tenido idea del Ministerio Público actual; es de aceptarse, sin embargo, que en ningún momento y principalmente durante el tiempo de la República, ni tampoco bajo el imperio, los procedimientos de oficio se prohibieron a los magistrados. Estableciéndose los questores y cuando se les aumento la competencia para intervenir en más casos simultáneamente se les amplio su jurisdicción, éstos en principio tenían

⁶ Franco Villa, José. El Ministerio Público Federal. Editorial Porrúa S. A, México 1985, p. 10

la misión especial de buscar a los culpables e informar a los magistrados, pero no de juzgar".⁷

1.2.3. EN FRANCIA.

No es nada nuevo decir que para muchos autores, la institución del Ministerio Público tiene nacionalidad francesa pues creen que tuvo origen en ese país. Se dice que tal aseveración se fundamenta en las Ordenanzas del 23 de marzo de 1302 donde se conferían atribuciones importantes al procurador en materia de acusación pública y como abogado del rey. Era una magistratura encargada de los asuntos judiciales de la corona francesa.

Las Ordenanzas de 1522, 1523 y 1586, con los llamados "Procureurs du Roi", de la Francia monárquica del siglo XIV, son documentos importantes donde se reafirman las atribuciones anteriores del procurador. Nos señala el maestro Juventino Castro lo siguiente:

" Al procurador del Rey se encargaba el procedimiento, y el abogado se encargaba del litigio en todos los negocios que interesaban al Rey. En el

⁷ Díaz de León, Marco Antonio. Teoría de la Acción Penal. Textos Universitarios, S. A. 4ª edición, México, 1974, pp. 264 y 265.

siglo XIV Felipe el Hermoso transforma los cargos y los erige en una 'bella magistratura'. Durante la monarquía, el Ministerio Público no asume la calidad de representante del poder ejecutivo ante el Poder Judicial, porque en esa época era imposible hablar de división de poderes".⁸

La institución del Ministerio Público tuvo en un principio a su cargo el procedimiento de pesquisa o investigación de oficio pues era el acusador público, aunque con funciones limitadas. Tiempo después, esas funciones se abren hacia los juicios del orden penal, precisándose las mismas. Se llegó inclusive al punto de que la institución debería depender del Poder Ejecutivo toda vez que se trataba de un representante directo de interés social en la investigación de los ilícitos penales.

Quizá el hecho histórico social, político y jurídico que mucho marcó el desarrollo y el devenir del Ministerio Público fue la Revolución Francesa. Durante esta época (1789) el procedimiento penal recibió notable influencia del sistema acusatorio inglés, ya que existía un Jurado de acusación elegido por elección popular el cual representaba no al Estado sino a la sociedad.

⁸ Castro y Castro, Juventino V. El Ministerio Público en México, funciones y disfunciones. Editorial Porrúa S. A, 4ª edición, México, 1982, p. 5.

Para 1793, la Revolución había triunfado, dándose por resultado una nueva concepción jurídica, política, social y filosófica basada en el concepto de la soberanía popular y que de todo poder público era instituido por el pueblo y serviría sólo a él. La asamblea Constituyente creada en ese año elaboró las leyes que habrían de regir la nueva Francia, dentro de las cuales se tenía presente al Ministerio Público.

Ahora, las funciones del Procurador y abogado (que antes era el Rey), se encomendaron a comisarios, encargados de la promoción de la acción penal y de ejecutar las penas y a los acusadores públicos quienes debían sostener la acusación en un juicio, pero, toda vez que se concluyó que esto no trajo los beneficios esperados, mediante la Ley del 22 Brumario, año VIII, se fortaleció nuevamente la figura y la imagen del Procurador General, conservándose en las leyes napoleónicas de 1808 y de 1810, quedando en la última bien determinada la función del Ministerio Público, de investigación y de acción y también se confirmó que la institución pertenecería al Poder Ejecutivo.

La figura del Ministerio Público se formalizó en el Código Napoleónico de instrucción Criminal del 20 de abril de 1810. Dice el autor Marco Antonio Díaz de León lo siguiente:

“ Vino a perfeccionar un poco más al personaje del Ministerio Público; organizó un tipo de procedimientos que reproduce en la primera faz del Proceso Penal a la instrucción previa escrita sin contradicciones con la Ordenanza de 1670, y en la segunda, mantiene el Procedimiento Público oral, contradictorio de las Leyes de 1791 y que conserva el Jurado de Acusación”.⁹

El Ministerio Público en Francia se encontraba seccionado en dos partes: una era para los negocios civiles y la otra, para los penales y con el paso del tiempo, ambas secciones se fusionaron, y se ordenó la concurrencia necesaria del Ministerio Público en todas las jurisdicciones.

Las características que adoptó el Ministerio Público en la época napoleónica fueron:

- a) su dependencia del Poder Ejecutivo,

- b) se consideró como una institución que representaba los intereses de la sociedad en la investigación y persecución de los delitos;

⁹ Díaz de León, Marco Antonio. Op. cit. pp 281 y 282

c) se le consideró como una parte integrante de la Magistratura.

Para el desarrollo óptimo de la institución dentro de la Magistratura, el Ministerio Público ejerció sus funciones en secciones que recibieron el nombre de "Parquets", cada una de ellas formaba parte de un Tribunal, y constaban de un procurador y varios auxiliares sustitutos, lo mismo en los tribunales de justicia como en los de apelación.

Notamos que en Francia la institución del Ministerio Público logro un excelente desarrollo y se convirtió en una figura que la mayoría de los países habrían de importar y adaptar en sus legislaciones.

1.2.4. EN INGLATERRA.

El antecedente más importante en Inglaterra sobre el Ministerio Público es el de que en el año de 1277 se creó la figura del "Attorney General", que en la postre sería importada por los Estados Unidos de América. El "Attorney General" es un equivalente a nuestro Procurador General y era elegido y designado por el Rey de entre los juristas más destacados del Reino Unido.

Era el funcionario responsable de los asuntos legales de la Corona y fungir como asesor jurídico de la misma; se encargaba de ejercer la acción penal en los delitos relativos a la seguridad estatal, de la persecución de los delitos de carácter fiscal, etc.

El autor Juventino Castro señala lo siguiente:

“ El Attorney General, cuyo origen data de 1277, es un gran oficial del Estado, y el primer oficial de la Corona. Nombrado por el Rey de entre los más célebres juristas de Inglaterra, es de derecho la cabeza del foro (Bar), conoce de todos los negocios relativos a la prerrogativa real, y es el primer consultor legal para todas las cuestiones de derecho que surgen entre las dos Cámaras. El Attorney General tiene la iniciativa de la acción penal en materia de impuestos, y de algunos delitos de interés público, como el que se dirige contra la seguridad del Estado, libelos, sediciosos, corrupción, rebelión y motín de magistrados y otros oficiales públicos. . .”¹⁰

¹⁰ Castro y Castro, Juventino. Op. cit. pp 283y 284.

Ya en 1879, el "Attorney General" y el "Solicitor General" eran los únicos funcionarios que podían ejercitar la acción penal, en casos determinados. Fuera de ellos, la acción penal era ejercitada por los particulares. Para los delitos leves y las contravenciones, la "prosecución" o acusación es llevada a cabo por los ciudadanos ante la Corte de Jurisdicción sumaria o de policía.

1.2.5. EN ESPAÑA.

España no se pudo escapar de la gran influencia de las culturas griega, romana, italiana ni de los adelantos jurídicos logrados por Inglaterra y Francia. Esta influencia sería traída a nuestro país posteriormente.

El derecho español tomo como modelo al francés, en mucho por la vecindad geográfica, pero también por el desarrollo alcanzado por los franceses.

Dentro de los antecedentes del Ministerio Público en España se encuentra el "Fuero Juzgo", el cual instituyó al Ministerio Fiscal, una magistratura especial dirigida por un mandatario designado por el Rey, con atribuciones para actuar ante los tribunales cuando no existiera parte acusadora. Velaba también por los intereses del Estado y de la sociedad, pugnando por la represión de los

delitos, la defensa judicial de los intereses del Estado y la observancia de las leyes que regulaban la competencia de los tribunales.

Señala Guillermo Colín Sánchez lo siguiente:

“ En la novísima recopilación, Libro V, Título XVII, se reglamentarán las funciones del Ministerio Fiscal. En las ordenanzas de Medina (1489), se menciona a los fiscales; posteriormente, durante el reinado de Felipe II, se establecieron dos fiscales: uno para actuar en los juicios civiles y otro en los criminales.

En un principio, se encargaban de perseguir a quienes cometían infracciones relacionadas con el pago de contribución fiscal, multas o toda pena de confiscación, más tarde, fueron facultados para defender la Jurisdicción y el patrimonio de la Hacienda Real”.¹¹

El mismo maestro Colín Sánchez llama la atención en el sentido de que la palabra “fiscal”, proviene de la voz latina “fiscus” que era para los romanos

¹¹ Colín Sánchez, Guillermo. Op. cit. P. 105.

una cesta de mimbre, ya que ellos guardaban el dinero en dicha cesta. Después, se llamó Procuradores fiscales a los que recababan los impuestos y para proceder en contra de quienes no cumplieran con ello. Dice el maestro Colín Sánchez que el origen de la palabra se remonta al Derecho Romano y que de ahí pasó al Derecho Español y a otras muchas legislaciones.

Casualmente, en el Derecho Español, Las Partidas (Ley 12, título 18, partida 4ª) al referirse al fiscal establece que:

“home que es puesto para razonar et de defender en juicio todas las cosas et los derechos que pertenecen a la Cámara del Rey”.¹²

Después, el Procurador Fiscal formó parte de la “Real Audiencia”, interviniendo, en favor de las causas públicas y en aquellos negocios en los que tenía interés La Corona; protegía a los indios para que obtuvieran justicia, tanto en lo civil como en lo criminal; defendía la jurisdicción y el patrimonio de la Hacienda Real y de la misma forma integraba el Tribunal de la Inquisición. En ese Tribunal, figuró con el nombre de Promotor Fiscal, llevando la voz acusatoria en los juicios.

¹² idem.

1.2.6. EN MÉXICO.

Nos referiremos primeramente a la etapa posterior a la Conquista, porque es muy difícil encontrar algún antecedente de trascendencia antes de ese evento, quizá, apoyándonos en el maestro Guillermo Colín Sánchez es interesante señalar que en el Derecho Azteca, el Cihuacoatl, desempeñaba funciones de auxilio al Hueytlatoani, y que era recaudar la recaudación de los tributos; presidía el Tribunal de Apelación; además, era consejero del monarca, a quien representaba en algunas actividades, como la preservación del orden social y militar.

El Tlatoani, quien representaba a la divinidad, podía disponer incluso de la vida humana. Entre sus facultades estaban las de acusar y perseguir a los delincuentes, aunque, generalmente, la delegaba en los jueces, los cuales se auxiliaban por los alguaciles y otras personas quienes aprehendían a los delincuentes. Tenemos entonces, que en esta etapa, el delito era investigado en la práctica por los jueces.¹³

Pasaremos a continuación a la etapa colonial.

¹³ *ibid.*, p. 111

ETAPA COLONIAL.

La conquista de la Nueva España en el año 1521, trajo la implantación de nuevas costumbres, una religión y un sistema jurídico diferente los cuales fueron impuestos por la fuerza.

El maestro Guillermo Colín Sánchez dice de esta etapa que se puede encontrar:

" El fiscal que en el año de 1527, formaba parte de la audiencia, la cual se integró entre otros por dos fiscales, uno para lo civil y otro para lo criminal, los oidores cuyas funciones eran las de realizar las investigaciones desde el inicio hasta la sentencia".¹⁴

Este es el antecedente más remoto y parecido al actual Ministerio Público que tenemos noticias sobre su facultad persecutoria de los delitos.

Se expidieron muchas leyes como las de las Indias, y posteriormente se realizaron elecciones para que los indígenas pudieran ocupar puestos públicos

¹⁴ ibid. p. 97.

como Jueces, Regidores, Alguaciles, Escribanos y Ministerios de Justicia, tratando de que esta última fuese administrada de acuerdo con los usos y las costumbres de la Nueva España.

El promotor fiscal mencionado tenía como otras atribuciones las de intervenir en los juicios criminales y civiles cuando eran de interés público, interviniendo en todas las audiencias criminales y en las que actuaba como tercero afectado, y tenía la prohibición de recibir cualquier beneficio o gratificación a cambio del servicio.

Podemos aceptar que este es el antecedente más remoto en nuestro país del actual Ministerio Público, aunque muy primitivo.

ETAPA INDEPENDIENTE.

Una vez en que México nació a la vida independiente, el Ministerio Público se siguió rigiendo por el Derecho del 9 de Octubre de 1822, ya que el Tratado de Córdoba señalaba que las leyes vigentes hasta entonces continuarían rigiendo en todo lo que no se opusiera al Plan de Iguala, y mientras las cortes mexicanas formaban la Constitución del Estado.

La Constitución de 1824 estableció al Ministerio Fiscal en la Suprema Corte (artículo 124), equiparando su dignidad a la de los Ministros, otorgándoles el carácter de inamovibles. De la misma manera establece Fiscales en los Tribunales de Circuito (artículo 140).

Por otra parte, la ley del 14 de febrero de 1826 ya conoce como necesaria la intervención del Ministerio Fiscal en todas las causas criminales en que la federación tuviere algún interés; estableciendo, por último, la necesaria presencia de este funcionario en las visitas semanarias de las prisiones.

La ley del 22 de mayo de 1834 menciona la existencia de un Promotor Fiscal en cada Juzgado de Distrito, nombrado como el de Circuito con las mismas funciones.

Tanto en las siete leyes de 1836 que establece el sistema centralista de gobierno, como en la Ley del 23 de mayo de 1837, se establece un fiscal adscrito a la Suprema Corte, contando los Tribunales Superiores de los Departamentos con un fiscal cada uno de ellos.

Según al maestro Castro y Castro, la primera organización sistematizada del Ministerio Fiscal en el México Independiente, se introduce en el

país en las leyes de Linares, del 6 de diciembre de 1853, bajo el régimen de Antonio López de Santa Ana.¹⁵ En el título VI de esta Esa Ley, bajo el rubro "Del Ministerio Fiscal" se establece la organización de la Institución, que en su artículo 246 señala las categorías del Ministerio Fiscal: promotores fiscales, agentes fiscales, fiscales de tribunales superiores y fiscal del tribunal.

Los artículos 271 y 272 establece por su parte que el Procurador General ejerce su ministerio cerca de los tribunales, representando al gobierno; y será recibido como parte del supremo tribunal, y en cualquier tribunal superior, y en los inferiores cuando así lo disponga el Ministerio a que el negocio corresponda.¹⁶

El artículo 264 señala que el Ministerio Fiscal debe promover la observancia de las leyes; defender la nación cuando por razón de sus bienes, derechos o acciones, sea parte en los Juicios Civiles, interponen su oficio en los pleitos y causas que interesen a las demarcaciones, pueblos y establecimientos públicos dependientes del gobierno, así como en las causas criminales y en las civiles que interesen a la causa pública o a la jurisdicción ordinaria; promover cuando crea necesario u oportuno para la pronta administración de Justicia, acusar con arreglo a las leyes a los delincuentes, etc.

¹⁵ Castro y Castro, Juventino v. op. cit. p 10.

¹⁶ *idem*.

El 23 de noviembre de 1855, Juan Álvarez expide una ley, aprobada después por Ignacio Comonfort, la que establecía que los promotores fiscales no podían ser recusados, colocándolos en la Suprema Corte, en los Tribunales de Circuito, y más tarde se extendió por Decreto del 25 de abril de 1865, a los Juzgados de Distrito.

El 15 de junio de 1869, Benito Juárez expide la "Ley de Jurados". En ella se establecen tres Procuradores a los que por primera vez se les llama representantes del Ministerio Público, aunque no constitulan una organización, eran independientes entre sí, y estaban desvinculados de la parte civil.

El primer Código de Procedimientos Penales se promulga el 15 de septiembre de 1880, en él se establece por primera vez una organización completa del Ministerio Público, señalándole como función la de promover a auxiliar a la administración de justicia en sus diferentes ramas, pero sin reconocer el ejercicio privado de la acción penal (artículos 276 y 654, fracción I).

Es en el segundo Código de Procedimientos Penales, del 22 de mayo de 1894, donde se mejoró la institución, ampliando en cuanto a su intervención en el proceso. Este Código establece al Ministerio Público con las características y finalidades del francés: como miembro de la policía judicial y como un mero auxiliar del Juez.

En fecha 30 de junio de 1891, se publicó un reglamento del Ministerio Público, aunque no fue sino hasta 1903 en que el Presidente Don Porfirio Díaz expide la Primera Ley Orgánica del Ministerio Público, donde ya no aparece como auxiliar de la administración de justicia, sino como parte en el juicio, pudiendo intervenir en asuntos donde se afectara el interés público y el de los incapacitados, y en el ejercicio de la acción penal de la que ya era su titular. Ahora, el Ministerio Público tendrá como jefe al Procurador de Justicia.

La Revolución de 1910 vino a cambiar la situación social y económica del país, pero también dio pauta a una nueva Constitución Política, la de 1917, considerada como la Primera Constitución Social en el mundo.

Una vez terminada la Revolución se reúne en la ciudad de Querétaro el Congreso Constituyente el cual expide la Constitución que ahora nos rige, en 1917 como ya lo mencionamos. En el seno del Congreso Constituyente se discutieron ampliamente los artículos 21 y 102 de esa Carta Magna, relativos al Ministerio Público. Venustiano Carranza explica como las investigaciones de los delitos por parte de los Jueces había creado la llamada "confesión de cargos", lo cual ocasionaba verdaderas arbitrariedades por parte de los Jueces. En cambio, el Ministerio Público era hasta entonces una figura decorativa que no ejercía la función para la cual se había sido creada, y pugnada Don Venustiano Carranza

por situar a cada quién en el lugar que le correspondía, quitándole al Juez la facultad de la policía judicial y de acusador que hacia los cargos para arrancar la confesión de los reos.

La comisión que presentó el dictamen sobre el artículo 21 del proyecto, estaba conformado por los señores diputados: Francisco J. Mújica, Alberto Román, Luis G. Monzón, Enrique Recio y Enrique Colunga.¹⁷

Mucho se discutió el hecho que la investigación de los delitos se dejara en manos de una autoridad como lo es el Ministerio Público, hasta que con algunas reformas, finalmente fue aceptada la redacción del artículo 21 y 102 constitucionales.

En 1919 se expidieron las Leyes Orgánicas del Ministerio Público, Federal y del Distrito y Territorios Federales, ajustadas a las disposiciones de la Constitución de 1917. La Ley Orgánica del Ministerio Público Federal y sus reglamentos datan del 14 de agosto de 1919, y la Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito Federal Y Territorios federales, fue publicada el 13 de septiembre del mismo año.

Con el paso del tiempo, tanto la Procuraduría General de la República como la del Distrito Federal se han venido transformando. Para ello,

¹⁷ *ibid.* p. 13.

han tenido que expedir nuevas leyes orgánicas, por ejemplo, la Ley Orgánica actual de la Procuraduría General de la República data del 16 de abril de 1996, y que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 1996, en cuyo reglamento se publicó el 27 de agosto del mismo año en el Diario Oficial de la Federación.

Cabe destacar como lo hace el maestro Juventino V. Castro, que en materia militar, también existe un Ministerio Público Militar, el cual se encuentra establecido y estructurado en el Código de Justicia Militar del 29 de agosto de 1993, publicado el 31 de agosto del mismo año, el que derogó a la Ley Orgánica del Ministerio Público Militar del 1º de julio de 1929.¹⁶

Aunque ni el artículo 21 ni el 102-A de la Constitución se refiere expresamente al Ministerio Público Militar, su existencia se puede inferir del artículo 13 del mismo ordenamiento que instituye el fuero de guerra. Al frente del Ministerio Público Militar, quien es además, y en términos del artículo 39 fracción I del Código Castrense, el consultor jurídico de la Secretaría de la Defensa Nacional.

El artículo 36 del Código de Justicia Militar dispone que el Ministerio Público Militar es el único capacitado para ejercer la acción penal, y no podrá retirarlo o desistirse de ella sino cuando lo estime procedente el Secretario.

¹⁶ Idem. p. 26.

Así tenemos que el artículo 21 de la Constitución regula al Ministerio Público en general, y el 102-A al de la Federación, o federal como se le llama anteriormente.

Sin embargo, estos dos artículos han sufrido algunas reformas y adiciones importantes por ejemplo, el artículo 21 constitucional:

a) Se reformo y adicionó el párrafo tercero el 3 de febrero de 1983;

b) Se adicionaron tres párrafos el 31 de diciembre de 1994;

c) Se reformó el párrafo primero el 3 de julio de 1996.

En cuanto al artículo 102 tenemos.

a) Se reforma el primer párrafo el 11 de septiembre de 1940;

b) Se reforma el artículo el 25 de octubre de 1997;

c) El encabezado del artículo pasa a ser el apartado "A" del propio artículo y se adiciona un apartado B, el 28 de enero de 1992;

d) Se reforman los párrafos primero, tercero, quinto y se adiciona un último apartado A, el 31 de diciembre de 1994.¹⁹

1.3. LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA SEGÚN EL ARTÍCULO 102-A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Una de las cuestiones más difíciles y escabrosas es abordar la naturaleza jurídica de la Procuraduría General de la República.

¹⁹ Garza García, César Carlos. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial McGraw Hill, México, 1997, p. p. 338 y 346.

El término "naturaleza jurídica" se refiere a la esencia de lo que se trate. Es así que debemos hablar de la esencia de la institución que nos ocupa. Para tal labor, tenemos como base el artículo 102-A de la Constitución Política vigente el cual establece que le incumbe al Ministerio Público de la Federación. La persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; hacer que todos los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine (párrafo segundo).

De esto se deriva que la Procuraduría General de la República es un organismo dependiente del Poder Ejecutivo de la Unión, presidido por el Procurador General de la República y representante de la sociedad, del estado mismo y sobre todo, de la Federación en aquellos casos en que la ley lo señale.

La Procuraduría General de la República es también el asiento del Ministerio Público de la Federación y su residencia legal. Es, de la misma manera, una institución de buena fe que persigue la procuración y vela por la impartición de la justicia pero, exclusivamente en el ámbito federal.

Es una dependencia que integra la administración pública federal y cuyo titular es el abogado de la Nación, aunque ya no es más el consejero jurídico

de la misma como se desprende del último párrafo del artículo 102-A de la Constitución Política vigente:

“ La función de consejero jurídico del Gobierno, estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo federal que, para tal efecto, establezca la ley”.

Sin embargo, la opinión consultiva del Procurador General de la República sigue siendo fundamental en los asuntos donde se surta algún interés de la federación.

1.4. SU CARÁCTER MULTIFACETICO ACTUAL.

Las épocas en que la Procuraduría General de la República se dedicaba únicamente a la investigación y persecución de los delitos en el orden federal, han quedado atrás. Actualmente, la institución cuenta con múltiples atribuciones legales como son: la intervención (personal) del titular de la dependencia en todas las controversias y acciones a que alude el artículo 105 Constitucional; en todos los negocios en que la Federación sea parte, es decir, donde se surta su interés jurídico; en los casos o controversias en que se vean implicados los agentes diplomáticos y los cónsules generales y en todos aquellos

que la ley le determine, así como en la citada investigación y persecución de los delitos federales y su vigilancia de la legalidad en todos los juicios penales. Todas estas facultades legales que la Procuraduría General de la República ha ido adquiriendo en lo largo de los años la ha convertido en una de las dependencias más importantes y cambiantes de la administración pública federal. Es por lo que señalamos sin lugar a dudas que se trata de un órgano de buena fe, que representa al Estado o Federación y a la sociedad y que además tiene una personalidad multifacética, lo que equivale a considerar que sus atribuciones no se limitan a la averiguación previa federal como muchos siguen considerando erróneamente. Esto hace a la institución un órgano completo desde el punto de vista de sus atribuciones y administrativamente, pues, se compone de muchas direcciones y subprocuradurías y demás oficinas que resultan necesarias para el diario desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO 2

ALGUNOS ASPECTOS ESTRUCTURALES Y COMPETENCIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

2.1. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

A lo largo de su historia, la Procuraduría General de la República ha contado con distintos cuerpos normativos y por ende, con diferentes estructuras orgánicas. Casi cada Procurador ha instituido algún cambio en los órganos que integran a la dependencia la cual se realiza en virtud de acuerdos, bases o circulares por él emitidas.

Con base en el actual Reglamento de la Ley orgánica de la Procuraduría General de la República, en su numeral 2º, la actual estructura orgánica de la dependencia es como se indica:

“ Para el cumplimiento de los asuntos de la competencia de la Procuraduría General de la República y de su Titular ésta se integra con las siguientes unidades administrativas y órganos:

- **Subprocuraduría de Coordinación General y Desarrollo.**
- **Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales.**
- **Subprocuraduría de Procedimientos Penales “A”, “B” y “C”.**
- **Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Contra la Salud.**
- **Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.**
- **Oficialía Mayor.**
- **Visitaduría General.**
- **Contraloría Interna.**
- **Unidad Especializada en Delincuencia Organizada.**
- **Dirección General de Comunicación Social.**
- **Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.**
- **Agencia Federal de Investigación.**
- **Dirección General de Coordinación Interinstitucional.**
- **Dirección General de Organización y Control de Personal Ministerial, Policía y Pericial.**
- **Dirección General de Servicios Periciales.**
- **Dirección General de lo Contencioso y Consultivo.**
- **Dirección General de Asuntos Legales Internacionales.**

- **Dirección General de lo Contencioso y Consultivo.**
- **Dirección General de Asuntos Legales Internacionales.**
- **Dirección General de Amparo.**
- **Dirección General de Constitucionalidad y Documentación Jurídica.**
- **Dirección General de Normatividad Técnico-Penal.**
- **Direcciones Generales de Control de Procedimientos Penales "A", "B" y "C".**
- **Dirección General Jurídica en Materia de Delitos Electorales.**
- **Dirección General de Averiguaciones Previas en Materia de Delitos Electorales.**
- **Dirección General de Control de Procesos y Amparo en Materia de Delitos Electorales.**
- **Dirección General de Coordinación, Desarrollo e Innovación Gubernamental en Materia de Delitos Electorales.**
- **Dirección General de Información y Política Criminal en Materia de Delitos Electorales.**
- **Direcciones Generales del Ministerio Público Especializado "A", "B" y "C".**
- **Dirección General de Visitaduría.**
- **Dirección General de Inspección Interna.**
- **Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.**
- **Dirección General de Recursos Humanos.**

- **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.**
- **Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Materiales.**
- **Dirección General de Servicios Aéreos.**
- **Dirección General de Informática y Telecomunicaciones.**
- **Dirección General de Auditoría.**
- **Dirección General de Supervisión y Control.**
- **Dirección General de Quejas y Denuncias.**
- **Dirección General de Protección a los Derechos Humanos.**
- **Dirección General de Planeación Policial.**
- **Dirección General de Investigación Policial.**
- **Órganos Desconcentrados.**
- **Centro de Control y Confianza.**
- **Oficina Central Nacional Interpol-México.**
- **Delegaciones.**
- **Instituto de Capacitación.**
- **Agredadurias”.**

Resulta también relevante lo señalado en el artículo 4º del Reglamento de la Ley Orgánica de la Institución:

“ El Procurador determinará a la organización y funcionamiento de la Procuraduría, la adscripción de sus unidades subalternas y órganos técnicos, y la modificación de sus áreas y competencias en la medida en que lo requiera el servicio.

El Procurador podrá fijar o delegar facultades a los servidores públicos de la Institución, según sea el caso, mediante disposiciones de carácter general o especial, sin perder por ello la posibilidad del ejercicio directo”.

2.1.1. SU TITULAR, EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.

En términos del artículo 102-A de la Constitución Política, la Procuraduría General de la República y el Ministerio Público de la Federación estarán presididos por el Procurador General de la República, quien es su jefe máximo, aunque también es un agente del Ministerio Público.

Citaremos primero 102-A de la Constitución en cuyo primer párrafo dice:

“ El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República. . . “.

Esto mismo se encuentra plasmado en el artículo 8º del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República:

“ El Procurador General de la República preside la Institución del Ministerio Público de la Federación, en los términos del Capítulo I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República”.

Por otro lado, el artículo 3º del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República especifica que el Procurador General es un agente del Ministerio Público de la Federación:

“ Son Agentes del Ministerio Público de la Federación el Procurador. . .”.

2.1.2. REQUISITOS LEGALES PARA SU DESIGNACIÓN.

Antes del gobierno del hoy expresidente doctor Ernesto Zedillo, la designación del Procurador General de la República era absolutamente libre por parte del Ejecutivo Federal, no requería de otra aprobación más que la del propio Presidente del país.

Fue el mismo doctor Ernesto Zedillo quien envió una iniciativa al Congreso de la Unión para reformar diferentes normas entre ellas la fracción IX del artículo 89 constitucional para que la designación del Procurador General fuera un nombramiento facultad del Senado de la República:

“ las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

IX. Designar, con ratificación del senado, al Procurador General de la República”.

Ahora, el Presidente propone al Procurador General de la República y el senado lo ratifica o no, siendo el que finalmente decide sobre su nombramiento.

En cuanto a los requisitos legales del nombramiento del Procurador General de la República, el artículo 102-A dice que:

“ . . . designado por el Titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Para ser Procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso”.

Así, se exige que el Procurador:

- a) tenga por lo menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;
- b) debe tener una antigüedad mínima de diez años con título de licenciado en derecho;

c) debe gozar de buena reputación; y,

d) no haber sido condenado por algún delito doloso, lo que significa si lo fue por uno culposo, ello le impediría ser designado Procurador General de la República.

En cuanto a la edad se pide que el designado cuente con treinta y cinco años al día de su designación, algo similar lo que preceptúa el artículo 82 de la Constitución Política en los requisitos para ser Presidente de la República.

2.1.3. SU DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN POR PARTE DEL EJECUTIVO DE LA UNIÓN Y LA RATIFICACIÓN DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

Ha quedado asentado que es el Ejecutivo Federal el encargado de designar al Procurador General de la República, aunque, debe someter tal designación al Senado de la República para que este órgano ratifique o no, según opinión consultada del mismo cuerpo colegiado. La razón que le corresponda al Ejecutivo de la Unión hacer este nombramiento radica en que la Procuraduría General de la República forma parte de la Administración Pública Federal, lo que

consta en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República:

“ Para los efectos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Procuraduría General de la República se considera integrante de la Administración Pública Federal Centralizada, y en consecuencia son sujetos de las responsabilidades a que se refiere dicho título y la legislación aplicable, los funcionarios y empleados, y en general, toda persona que desempeñe un cargo, comisión o empleo de cualquier naturaleza en la institución.

Para los mismos efectos, la Procuraduría General de la República será autoridad competente para aplicar la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y el Procurador General de la República será considerado como superior jerárquico, en los términos de las disposiciones de dicha ley”.

Sin embargo, el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal es omisa en cuanto a la Procuraduría General de la República como órgano integrante de la Administración Pública Federal, inexplicablemente no aparece en el catalogo de dependencias centralizadas.

De acuerdo con el artículo 102-A de la Constitución Política, el Presidente de la República puede remover libremente al Procurador General de la República de forma totalmente libre, pues no se requiere de la opinión de otra persona u órgano como sucede en su designación donde interviene el Senado de la República o, en sus recesos, de la Comisión Permanente.

Ahora aunque el Senado del país tiene la ultima palabra sobre la designación del Procurador General de la República, se garantiza que la persona propuesta reúna el perfil necesario para el cargo, ya que si nos remontamos al pasado, la elección y designación de este personaje recala en amigos o personas que se encontraban muy cerca del Presidente de la República, por lo que a manera de premio o de simple estrategia política era designado en esa dependencia. Tan solo hay que recordar que en la administración del licenciado Carlos Salinas de Gortari, hubo cinco procuradores generales y la misma cantidad en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal lo cual impedía que hubiese continuidad en las acciones legales y que, constantemente sucediesen cambios orgánicos en la Institución pues todo Procurador que asumía la dirección

de ella dictaba sus propios acuerdos, bases o circulares y dejaba sin efectos los del procurador pasado.

Estimamos adecuada esta reforma a los artículos 76, fracción II y 89, fracción IX de la Constitución Política para que el senado decida finalmente si es adecuada la designación del Procurador General de la República.

2.1.4. LAS ATRIBUCIONES LEGALES DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Dentro de todas las atribuciones que la Ley le concede al Procurador General de la República se aparecían dos grupos plenamente identificados: aquellas que el Procurador General del país puede delegar o depositar en otros servidores públicos de la propia dependencia según proceda y, las que no puede otorgar a otras personas, sino que debe llevarlas acabo de forma personalísima.

2.1.4.1. LAS DELEGABLES.

Dijimos que las facultades o atribuciones delegables del Procurador General de la República son aquellas que por razón de la gran carga de trabajo

tiene que depositar o encargar a otros funcionarios de la Procuraduría General de la República. Por ejemplo, señala el artículo 3º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República:

“ El Procurador General de la República intervendrá por si o por conducto de Agentes del Ministerio Público de la Federación en el ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y ordenamientos legales aplicables, según las previsiones de esta ley y su reglamento así como de los acuerdos que expida el propio Procurador General de la República.”

En términos generales, se desprende que el Procurador General de la República podrá delegar la mayoría de sus atribuciones que aparecen tanto en la Constitución Política en su artículo 102-A; en el Código Federal de Procedimientos Penales; en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su Reglamento.

Recordemos que el artículo 102-A de la Constitución señala que el Procurador General de la República se encarga de la persecución, ante los

tribunales, de todos los delitos del orden federal, debiendo solicitar, en su caso, las ordenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de aquellos; también debe de vigilar por que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervinieren otros negocios que le señale la Ley. Esto último quiere decir que el Procurador General de la República como jefe supremo del Ministerio Público de la Federación tiene otros encargos constitucionales aparte de ser el titular de la averiguación previa federal e intervenir como parte legítima en todos los juicios penales también federales, mismos que están señalados en el multicitado artículo 102-A de la Constitución Política vigente, por ejemplo, en los casos de los agentes diplomáticos y consulares acreditados en México y en todos aquellos donde la Federación sea parte o se surta su interés.

Dispone el artículo 3º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República:

" El Procurador General de la República intervendrá por sí o por conducto de Agentes del Ministerio Público de la Federación en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y

ordenamientos legales aplicables, según las provisiones de esta ley y su reglamento así como de los acuerdos que expida el propio Procurador General de la República."

Del artículo 2º de la misma Ley se desprenden otras atribuciones del Procurador General de la República que puede delegar en los agentes del Ministerio Público de la Federación: vigilar la observancia de la constitucionalidad y la legalidad en el ámbito de su competencia; promover la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia, velar por el respeto de los derechos humanos; intervenir ante las autoridades judiciales en los negocios en que la federación sea parte, cuándo se afectan sus intereses patrimoniales o tengan interés jurídico; intervenir en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en el de Planeación Democrática; dar cumplimiento a las leyes así como a los tratados y acuerdos internacionales donde deba intervenir el Gobierno Federal; representar al Gobierno Federal en los convenios de colaboración a que se refiere el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; convenir con las autoridades federales sobre materia del ámbito de su competencia, etc.

2.1.4.2. LAS NO DELEGABLES.

Existen otras atribuciones legales que el Procurador General de la República no puede delegar a los agentes del Ministerio Público de la Federación. Estas atribuciones están plasmadas en el artículo 4º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República:

“ Corresponde personalmente al Procurador General de la República:

I. Comparecer ante cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, a citación de estas, para informar cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a las actividades del Ministerio Público de la Federación o de las personas a que se refiere este artículo. En esas comparecencias, bajo su responsabilidad, el Procurador General de la República sólo podrá reservarse la información que ponga en riesgo alguna investigación, conforme a lo que dispongan las leyes sobre la reserva de las actuaciones relativas a la averiguación previa;

II. Intervenir en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos previstos en dicho precepto y las leyes aplicables;

III. Formular petición a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que conozca de los amparos directos o en revisión que por su interés y trascendencia, así lo ameriten, de conformidad con el artículo 107, fracciones V y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Denunciar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación la sustentación de tesis que estime contradictorias con motivo de los juicios de amparo de la competencia de las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o de los Tribunales Colegiados de Circuito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Proponer al Ejecutivo Federal proyectos de iniciativa de ley o de reformas legislativas que estime necesarias para la exacta observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que estén vinculadas con las materias que sean competencia de la institución;

VI. Someter a la consideración del Ejecutivo Federal el proyecto de reglamento de esta ley, así como el de las reformas que juzgue necesarias;

VII. Proponer al Ejecutivo Federal, las medidas que estime convenientes para el mejoramiento de la procuración y de la impartición de justicia, escuchando la opinión de funcionarios y personas físicas o morales que por su actividad, función o especialidad, considere que pueden aportar elementos de juicio sobre la materia que se trate;

VIII. Presentar propuestas al Ejecutivo Federal, de instrumentos de naturaleza internacional sobre colaboración de asistencia jurídica o policial

competencia de la institución, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las dependencias del Ejecutivo Federal;

IX. Concurrir en la integración, y participar en la instancia superior de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con la legislación aplicable;

X. Participar en la Conferencia de Procuración a que se refiere el artículo 13 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y

XI. Las demás que prevean otras disposiciones aplicables."

De la lectura de cada una de estas atribuciones no delegables del Procurador General de la República confirmamos que la institución es parte integrante de la Administración Pública Federal, como lo establece el artículo 56 de la Ley Orgánica de la propia procuraduría en su parte inicial:

“ Para los efectos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Procuraduría General de la República se considera integrante de la Administración Pública Federal Centralizada, y en consecuencia son sujetos de las responsabilidades a que se refiere dicho título y la legislación aplicable, los funcionarios y empleados, y en general, toda persona que desempeñe un cargo, comisión o empleo de cualquier naturaleza en la institución.”

Todas estas facultades no delegables determinan una comunicación del Procurador General de la República con el Presidente del país, ya que si recordamos, el primero continúa siendo el abogado de la Nación y es también, uno de los miembros del gabinete presidencial más estratégicos e importantes.

2.1.5. LA FACULTAD DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA EMITIR ACUERDOS, INSTRUCTIVOS Y CIRCULARES.

Toda vez que el Procurador General de la República es el jefe máximo de esa dependencia, de conformidad con los artículos 102-A de la Constitución Política General de nuestro país, 1º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en relación con el 14º, 15º, 20º y el 2º, 3º, 4º, 8º y 9º del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

En apartados anteriores hemos podido ver que el Procurador General tiene diversas atribuciones que se desprenden de la Ley. Dividimos esas facultades o atribuciones legales del Procurador General en dos grupos: las que puede delegar en otros funcionarios de la dependencia y aquellas que son indelegables de acuerdo a lo señalado en el artículo 4º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Una de las atribuciones que de hecho el jefe de la institución delega en otros funcionarios de la Procuraduría, pero que de hecho le corresponde al mismo titular de ese órgano es la de emitir acuerdos, instructivos y circulares.

Sobre esta atribución señalan los artículos de la Ley Orgánica de la
Misma Procuraduría General de la República lo siguiente:

" ARTICULO 15. El Procurador General de la República para la mejor organización y funcionamiento de la institución podrá delegar facultades, excepto aquéllas que por disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las leyes o del reglamento de esta ley, deba ser ejercidas por el propio Procurador General de la República.

El propio Procurador, también podrá adscribir orgánicamente las unidades y órganos técnicos y administrativos que establezca el reglamento.

Los acuerdos por los cuales se deleguen facultades o se adscriban los órganos y las unidades a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación."

“ ARTÍCULO 9º (del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República):

El Procurador ejercerá en forma personal y no delegable las facultades contenidas en el artículo 4º de la Ley Orgánica y, además las siguientes:

.....
.....
.....
.....

VII. Expedir acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor funcionamiento de la Institución y, en su caso, ordenar su publicación”

De este marco jurídico desprendemos que se faculta al Procurador General de la República a expedir acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización, de procedimientos y servicios al público a efecto de que la Procuraduría tenga un funcionamiento óptimo.

Esta atribución que estamos comentando ha dado pauta a que cada titular de la dependencia expida sus propios acuerdos, circulares, instructivos o manuales organizativos, dejando automáticamente sin efecto anteriores que versaren sobre la misma materia. Esta práctica se ha continuado hasta la actualidad con la presencia de procuradores de extracción panista como era el caso del licenciado Antonio Lozano Gracia y del actual licenciado y General Macedo de la Concha designado por el actual Ejecutivo Federal Vicente Fox Quesada.

En la práctica, no es el propio Procurador General de la República el que realiza materialmente los acuerdos, circulares, instructivos, etc. Y demás mandamientos sobre la estructura orgánica o funciones de la Procuraduría, sino que esa labor la dimana en otros funcionarios como el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, quien funge como un asesor de cabecera del Procurador General, auxiliándole en tareas como la creación de esos actos tendientes a mejorar u optimizar el funcionamiento de la Procuraduría General de la República, aunque el mérito de los mismos recae en su titular.

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, cuando los acuerdos dictados o emitidos por su titular tengan por efecto delegar facultades o adscribir órganos y unidades administrativas, deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación para

que la sociedad esté enterada de tales cambios en la estructura orgánica de la dependencia.

Por último, vale la pena recordar el sexenio del licenciado Carlos Salinas de Gortari donde hubo cinco procuradores generales, cada uno de ellos dictó sus propios acuerdos, circulares, instructivos, etc., y dejó sin efectos los de sus antecesores lo que trajo como consecuencia desestabilidad en la Procuraduría, afectándose la efectividad de sus funciones y con esto, la credibilidad de la sociedad cayó considerablemente.

2.1.5.1. NATURALEZA JURÍDICA DE ESTOS INSTRUMENTOS.

Antes de entrar al tema de la naturaleza jurídica de los acuerdos, instructivos, circulares, manuales, etc., es oportuno citar algunos conceptos doctrinales:

“ ACUERDO. Resolución adoptada por un tribunal u órgano administrativo. // Punto de coincidencia en relación con un conflicto de intereses de carácter

**privado. // Expresión de la voluntad respecto a la
conclusión de un determinado acto jurídico. // . . .**²⁰

Visto de esta manera, un acuerdo encierra la voluntad del Procurador General de la República respecto de un determinado acto jurídico que debe de llevarse a cabo dentro de la misma dependencia, como puede ser: cambio, reestructuración, creación o desaparición de órganos o de unidades de la Procuraduría. Remarcamos que se trata de un acto del Procurador perfectamente legal, facultado tanto por la Ley Orgánica como por el Reglamento respectivo. Ejemplo de estos acuerdos son: el A/01/96 por medio del cual se crea una agencia del Ministerio Público Federal en la ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato, etc.

El término "instructivo", viene del verbo instruir, que significa:

" Proporcionar conocimientos "²¹

Así, un instructivo es un acto del Procurador General el cual tiene por objeto proporcionar o dar conocimientos al personal de la dependencia en general o a algún área en específico sobre cómo deben llevar a cabo tal o cual función. De esta forma, los obligados por el instructivo deben ceñirse estrictamente a lo establecido en el mismo instrumento, como es el caso del particular número

²⁰ Pina, Rafael de y Rafael de Pina Vara. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa S.A., 23ª edición, México, 1996, p. 57.

²¹ Diccionario Larousse de la Lengua Española. Editorial Larousse, S.A., México, 1994, p. 369.

1/02/94 que fue emitido por el entonces Procurador General de la República, licenciado Humberto Benítez Treviño, en materia de revisión de vehículos terrestres, marítimos, aeronaves y de mercancías y otros bienes que se pretendan introducir o sacar del país de forma ilegal, mismo que será analizado en el Capítulo tercero de este trabajo de investigación.

Una circular es una:

“ Instrucción que un órgano superior de la administración pública dirige a sus subordinados en relación con los servicios que les están encomendando.”.²²

Deducimos que es un acto formal por el cual, el Procurador General de la República instruye y ordena a los demás servidores públicos de la dependencia sobre algún tema o atribución que les corresponde realizar. En estricta esencia, se trata de una orden emitida por el Procurador, cuyo cumplimiento es obligatorio.

Ejemplo de las circulares: la número 2/84 sobre los procedimientos cuando se trate de delitos perseguibles por querrela; la número 3/84 sobre los delitos con motivo de libramiento de cheques; la número 2/90 por la que se

²² Pina, Rafael de y Rafael de Pina Vara. Op. cit. p. 157

instruye a los Agentes del Ministerio Público de la Federación y de la Policía Judicial Federal en general, sobre las comunicaciones que deberán realizar al quedar a su disposición algún extranjero; la número c/005/91 por la que el Procurador ordena la práctica de exámenes médicos y de laboratorio de los agentes del Ministerio Público que cuenten con permiso para portar arma de fuego y de los agentes de la Policía Judicial Federal, para conservar el buen estado mental, ausencia de adicciones de sustancias tóxicas, psicotrópicas o estupefacientes y la capacidad en el manejo de las armas, etc.

En cuanto hace a los manuales operativos y de organización, consideramos que no encierran ordenes como los instrumentos anteriores, sino que son un conjunto de conocimientos técnicos que le van a permitir a los servidores públicos de la Procuraduría desempeñar mejor sus atribuciones legales, simplificándoles tiempos y esfuerzos.

Los instrumentos que estamos haciendo mención son en esencia actos jurídicos de naturaleza administrativa y que entrañan, como lo dijimos, ordenes e instrucciones de actuación emanadas por el Procurador General de la República y dirigidas a los servidores públicos que integran la institución en general o a cierta parte de ellos.

En esencia podemos agregar que se trata de una facultad técnico legislativa que se le da al Procurador General de la República, pues los acuerdos, circulares, instructivos que dicta, se componen de normas jurídicas obligatorias que buscan optimizar el funcionamiento de la Procuraduría General de la República.

No obstante la necesidad de estos instrumentos para el buen funcionamiento de la Procuraduría General de la República, se ha usado que cada Procurador General dicte sus propios acuerdos, instructivos o circulares como una forma de dar a conocer su "línea política", la cual, suele ser muy diferente de la del Procurador anterior, por ello, suele dejarse sin efecto algunos de los instrumentos del predecesor.

2.1.6. SUS ALCANCES LEGALES.

La Procuraduría General de la República es una dependencia con muchas atribuciones legales, es, un organismo dinámico que necesita contar con un marco legal que le permita seguir desarrollándose y así cumplir fielmente con los mandatos que la ley y la sociedad le confieren.

Si bien es cierto, su actual Ley Orgánica y Reglamento le permiten hacer frente a sus múltiples obligaciones y retos, también lo es que su titular necesita gozar de movilidad para poder crear, reformar o desaparecer nuevas estructuras y órganos dentro de la propia Procuraduría General de la República.

Desde esta óptica, el hecho que el Procurador General pueda emitir acuerdos, circulares, instructivos, etc., le dan esa libertad de ir modificando y adaptando la estructura orgánica de la Procuraduría según su plan de trabajo presentado al Presidente de la República, el cual debe adaptarse al Plan Nacional de Desarrollo, dentro del campo de la procuración de justicia.

Es de esta forma como los instrumentos que comentamos (y que se traducen en ordenes del Procurador General) resultan esenciales para obtener esa movilidad y dinamismo necesarios para que la Procuraduría pueda cumplir con sus objetivos.

En 2002 se espera una gran reestructuración de la Procuraduría General de la República de acuerdo con lo prometido por el Presidente Fox, tendiente a modernizarla más (aunque se espera la creación de una dependencia similar al Departamento de Justicia de los Estados Unidos). En tal caso el Procurador General que bien puede pasar a ser un gran fiscal de la Nación

deberá conservar esa atribución para emitir acuerdos, circulares, instructivos, etc., a fin de garantizar que se alcancen las metas previstas.

CAPÍTULO 3.

ANÁLISIS DEL INSTRUCTIVO I/02/94 EMITIDO POR EL EXPROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO EN MATERIA DE REVISIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, MARÍTIMOS, AERONAVES Y OTROS BIENES QUE SE PRETENDAN INTRODUCIR O SACAR DEL PAÍS. SU CONSTITUCIONALIDAD.

3.1. ASPECTOS GENERALES DEL INSTRUCTIVO I/02/94 EMITIDO POR EL EXPROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA LICENCIADO HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO.

En los apartados anteriores hemos explicado la facultad que tiene el Procurador General de la República para emitir acuerdos, instructivos, circulares y otras normatividades que son de observancia general o particular, para el personal de la Institución. Dijimos también que es una costumbre que cada titular

de la dependencia emita sus propias normatividades, muchas veces, dejando sin efecto las de su predecesor, como un acto de índole político y de mando.

En este sentido, nos interesa un instructivo en lo particular, el número: 1/02/94 que fue expedido por el entonces titular de la Procuraduría General de la República, licenciado Humberto Benítez Treviño, en materia de revisión de los vehículos terrestres, marítimos, aeronaves y otros bienes que pretendan ser introducidos o sacados del territorio nacional de forma ilegal. Sobre este instructivo procederemos a realizar el siguiente análisis.

El instructivo en cuestión consta de una breve introducción, de once artículos primarios y de uno más transitorio. Fue expedido el 14 de septiembre de 1994 por el entonces Procurador General de la República Humberto Benítez Treviño.

En términos muy generales, el instructivo versa sobre la competencia de la Procuraduría General de la República en materia de revisión de vehículos terrestres, marítimos, aeronaves y otros bienes que se pretendan introducir o sacar de manera ilegal del país. Para ello, el mismo establece los lineamientos a que deberán sujetarse las revisiones de vehículos terrestres, marítimos o las aeronaves, así como las mercancías que pretendan ser introducidas o sacadas del país, por parte del personal de la Procuraduría General de la República.

Las inspecciones a que se refiere el instructivo tendrán lugares en las fronteras terrestres, en los puertos marítimos y aéreos, así como en las carreteras del país.

La finalidad del instructivo es la de prevenir la comisión de delitos en el ámbito federal y detectar la introducción o el ocultamiento de mercancías o bienes ilícitos como son las drogas o sustancias enervantes al pretender abandonar el territorio nacional. Hay que resaltar que el objetivo del instructivo es de índole preventivo, evitando con ello que se introduzcan o se saquen mercancías, bienes o sustancias del país que tengan un origen o destino ilícito.

El instructivo es un claro ejemplo de la constante preocupación de la Procuraduría General de la República por la prevención del delito, facultad consignada en la Ley Orgánica de la propia dependencia y que constituye un mecanismo esencial para la disminución del índice delictivo.

3.1.1. SU OBJETIVO: ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA LA REVISIÓN POR PARTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE LOS VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS. MARÍTIMOS Y DE MERCANCÍAS.

El objetivo del instructivo se encuentra perfectamente definido en la introducción del mismo, la cual señala:

" Que es competencia de la Procuraduría General de la República, a través del Ministerio Público Federal y de la Policía Judicial Federal, bajo el mando de éste, la persecución de los delitos del orden federal.

Que, de igual manera, dentro de las funciones de esta dependencia reviste especial importancia la prevención del delito, la cual se lleva acabo, entre otras formas, mediante la revisión a personas, bienes y mercancías en los sitios que esta dependencia considere convenientes a fin de garantizar la seguridad pública.

Que las revisiones en cuestión se realizan en puertos marítimos, aéreos y fronteras terrestres, con objeto de detectar personas o mercancías que pretendan ingresar o salir ilegalmente del territorio nacional, así como interceptar el tráfico de sustancias y bienes tales como narcóticos, armas u otros cuya posesión, transportación y comercialización están prohibidos.

Que de igual modo, esta Institución estableció el año pasado, el programa 'punto de revisión carretero' (PRECOS), en diversas carreteras del país , con los mismos fines y para brindar mayor seguridad a los usuarios de las mismas.

Que es el máximo interés de esta Procuraduría hacer del conocimiento de la sociedad los lineamientos a que se habrán de sujetarse los servidores públicos de la misma en la revisión de personas, objetos y mercancías, a efecto de garantizar que tal función se realice con el mayor

**respeto a su dignidad y a sus bienes, por lo que he
tenido a bien expedir en el siguiente. . . .”.**

Destacamos entonces que el objetivo del Instructivo es de *tipo preventivo, evitar que se introduzcan o saquen del país bienes o mercancías ilícitas como drogas u otras sustancias prohibidas, mediante la revisión de vehículos terrestres, marítimos o aéreos*, pues ha sido notorio que a través de ellos es fácil transportar dichas mercancías o bienes ilícitos. Esta medida resulta justificada puesto que el tráfico de mercancías ilícitas es una amenaza para nuestra sociedad. Constantemente escuchamos o sabemos que entran y salen del país drogas como cocaína o sus derivados, marihuana, etc., o bien, cosas robadas como piezas arqueológicas, artísticas o históricas, animales en vía de extinción u objetos que viola el derecho de autor, entre muchos tantos ejemplos de ilícitos que diario se siguen dando en la transportación por carretera, por vía marítima o aérea.

De esta manera, el Instructivo fija o determina los lineamientos que el personal de la Procuraduría General de la República debe seguir en los casos de revisión de los vehículos terrestres, aéreos o marítimos, así como de personas, evitando así que se violen o conculquen los derechos humanos de esas personas, respetando también las garantías de seguridad jurídica que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 14 y 16.

Queremos ser redundantes en el sentido de que el instructivo que estamos comentando constituye un conjunto de órdenes, mandamientos o instrucciones que el titular de la Procuraduría General de la República emite y hace llegar a su personal para un efecto determinado o específico.

3.1.2. LOS CONTENIDOS DEL INSTRUCTIVO.

El instructivo en cuestión es realmente pequeño, consta apenas de once artículos primarios o principales y de uno transitorio. El Instructivo fue expedido el 14 de septiembre de 1994, y entró en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A continuación, nos permitimos reproducir los once artículos primarios del Instructivo para efecto de que los lectores de este trabajo puedan tener una fuente legal de acceso directa al tema.

PRIMERO: El presente Instructivo tiene por objeto establecer los lineamientos a que deberá sujetarse la revisión de vehículos terrestres, marítimos o aeronaves, así como de mercancías, por parte de esta dependencia.

SEGUNDO: Las inspecciones y revisiones a que se refiere este Instructivo podrán realizarse en fronteras terrestres, puertos marítimos y aéreos, así como en las diversas carreteras del interior del país.

TERCERO: Los servidores públicos de esta dependencia que realicen revisiones en las fronteras, puertos marítimos y aéreos, deberán efectuarlas al momento de la descarga de las mercancías respectivas, en forma aleatoria y ágil, particularmente tratándose de productos perecederos, a fin de que la autoridad aduanera pueda ejercer, oportunamente, las atribuciones que le correspondan.

CUARTO: Los servidores públicos facultados para efectuar revisiones a personas, vehículos terrestres, marítimos o aeronaves, así como a las mercancías que transporten, serán, conjuntamente, un agente del Ministerio Público Federal y un

agente de la Policía Judicial Federal, acompañados, en su caso, de otras autoridades auxiliares de aquél, quienes deberán acreditarse con identificación oficial.

QUINTO: De acuerdo con lo señalado en el punto anterior, los servidores públicos que realicen cualquier tipo de inspección y revisión a vehículos terrestres, marítimos o aeronaves, así como a las mercancías que transporten y a los efectos personales de los transportistas, conductores y acompañantes, deberán presentar previamente a la persona objeto de la inspección, la identificación oficial expedida por la Procuraduría General de la República y el oficio de comisión, en el que se señale el ámbito territorial y temporal de su alcance explicándole el procedimiento correspondiente.

SEXTO: En los casos en los que los mencionados servidores públicos requieran efectuar alguna inspección conforme a las instrucciones que reciban de la autoridad correspondiente, realizarán

con el transportista, invariablemente, una entrevista general que permita, en su caso, detectar alguna anomalía o irregularidad en la persona o bienes objeto de la inspección.

SÉPTIMO: Si como consecuencia de la entrevista, los servidores públicos consideran conveniente efectuar una revisión de las personas, bienes y mercancías, se procederá de inmediato a la misma. El agente del Ministerio Público Federal levantará acta circunstanciada en presencia del interesado, al que entregará copia, en caso de presentarse cualquiera o ambos de los siguientes supuestos:

a) Si se llegaren a encontrar narcóticos, armas o bienes que se presuman objeto, producto o instrumento de delito, se procederá a su aseguramiento en términos de las disposiciones aplicables.

Los bienes asegurados que no sean determinantes para el ejercicio de la acción penal, serán

inmediatamente devueltos, de conformidad a las disposiciones que correspondan.

b) Cuando el agente del Ministerio Público Federal hubiere que tenido que remover o fracturar sellos fiscales, sanitarios u otros, con motivo de la revisión de bienes y mercancías, lo asentará en el acta correspondiente, identificando los sellos, bienes o mercancías removidos o fracturados, con objeto de que el conductor o transportista pueda justificar dicha circunstancia en caso de que la autoridad competente se lo requiera.

OCTAVO: En la revisión de vehículos terrestres, marítimos o aeronaves, así como de mercancías y de efectos personales, los servidores públicos deberán actuar con pleno respeto a las garantías individuales de los propietarios de los transportistas, conductores y acompañantes.

NOVENO: Los servidores Públicos que realicen revisiones de mercancías, deberán hacerlo sin

dañarlas, debiendo guardarlas o colocarlas, de ser posible, en el orden en el que se encontraban anterior mente.

La revisión a la que hace referencia deberá efectuarse con la mayor celeridad posible. Tratándose de productos perecederos, se deberán adoptar, además, las medidas que garanticen su conservación.

DÉCIMO: Cualquier violación a los lineamientos que contiene este instructivo, así como a los derechos humanos de los propietarios, transportistas, conductores y acompañantes, podrá ser reportada a la Contraloría Interna de la Procuraduría General de la República.

DÉCIMO PRIMERO: Los servidores públicos que incurran en abusos o violaciones a los derechos de los propietarios o transportistas de mercancías, conductores o acompañantes, se harán acreedores

a las sanciones administrativas y penales que correspondan.

De la lectura de los diferentes artículos y contenidos del Instructivo encontramos la esencia de este instrumento, es decir, las formas de actuación por parte de los agentes de la Procuraduría General de la República, tanto del Ministerio Público de la Federación como de la hoy recién fundada Agencia Federal de Investigación (antes Policía Judicial Federal), en la revisión de los vehículos terrestres, marítimos o aeronaves, así como de las mercancías que se pretendan ingresar o sacar ilegalmente al país. Otros puntos que resaltan sobre el instrumento son que las inspecciones podrán realizarse en las fronteras terrestres, puertos marítimos y aéreos, al igual que en todas y cada una de las carreteras del país, puntos importantes de tráfico de infinidad de mercancías. Otro punto importante es que los servidores públicos que realicen las revisiones en las zonas descritas del territorio nacional, deberán efectuárseles en el momento de la descarga de las mercancías respectivas, aleatoriamente y de forma rápida, más aún tratándose de artículos o bienes perecederos. Resulta difícil que las autoridades encargadas de la aplicación de este instructivo lleguen en el momento preciso en que se están descargando las mercancías, salvo que haya alguien que les informe del momento preciso, por lo que la revisión se torna muy complicada en estas condiciones. Generalmente, la descargas de los artículos o bienes transportados ilícitamente se realizan a tempranas horas de la mañana, con lo

que resulta difícil, como lo dijimos, encontrar en flagrancia a los sujetos de referencia.

El instructivo contempla el respeto irrestricto de las garantías concedidas en los artículos 14° y 16° constitucionales al señalar que los servidores públicos de la Procuraduría General de la República deben acreditarse ante las personas a revisar, deben mostrar el oficio de comisión en el que conste el ámbito territorial y temporal de su alcance explicando el procedimiento a celebrarse. Esto cumple con lo dispuesto por el artículo 14° de la Constitución Política vigente en cuyo párrafo segundo dice:

“ Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho”.

La siguiente tesis jurisprudencial explica más ampliamente lo señalado en el precepto:

“ACTOS PRIVATIVOS Y ACTOS DE MOLESTIA. ORIGEN Y EFECTOS DE LA DISTINCIÓN.

El artículo 14 constitucional establece, en su segundo párrafo, que nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; en tanto, el artículo 16 de ese mismo Ordenamiento Supremo determina, en su primer párrafo, que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Por consiguiente, la Constitución Federal distingue y regula de manera diferente los actos privativos respecto de los actos de molestia, pues a los primeros, que son aquellos que producen como efecto la disminución, menoscabo o supresión definitiva de un derecho del gobernado, los autoriza solamente através del cumplimiento de determinados requisitos precisados en el artículo 14, como son, la existencia de un juicio seguido ante un tribunal previamente establecido, que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento y en el que se aplique las leyes expedidas con anterioridad al hecho juzgado. En cambio, los actos de molestia que, pese a constituir afectación a la esfera jurídica del gobernado, no se producen los mismos efectos que los actos privativos, pues sólo restringen de manera provisional o preventiva un derecho con el objeto de proteger

determinados bienes jurídicos, los autoriza, según lo dispuesto por el artículo 16, siempre y cuando proceda mandamiento escrito girado por una autoridad con competencia legal para ello, en donde ésta funde y motive la causa legal del procedimiento . Ahora bien, para dilucidar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un acto de autoridad impugnado como privativo, es necesario precisar si verdaderamente lo es y, por ende, requiere del cumplimiento de las formalidades establecidas por el primero de aquellos numerales, o si es un acto de molestia y por ello es suficiente el cumplimiento de los requisitos que el segundo de ellos exige. Para efectuarse esa distinción debe advertirse la finalidad que con el acto se persigue, esto es, si la privación de un bien material o inmaterial es la finalidad connatural perseguida por el acto de autoridad, o bien, si por su propia índole tiende sólo a una restricción provisional.

P./J. 40/1996

Amparo en revisión 1038/94. Construcciones Pesadas Toro, S.A. de C.V. 24 de octubre de 1995. Mayoría de diez votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Susana Alva Chimal.

Amparo en revisión 1074/94. Transportes de Carga Rahe, S.A. de C.V. 24 de octubre de 1995. Mayoría de diez votos. Ponente José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Felisa Díaz Ordaz Vera.

Amparo en revisión 1150/94. Sergio Quintanilla Cobián. 24 de octubre de 1995. Mayoría de diez votos. Ponente: José de Jesús Gudíño Pelayo. Secretaria: Susana Alva Chimal.

Amparo en revisión 1961/94. José Luis Reyes Carbajal. 24 de octubre de 1995. Mayoría de diez votos. Ponente José de Jesús Gudíño Pelayo. Secretaria: Felisa Díaz Ordaz Vera.

Amparo en revisión 57/95. Tomás Iruegas Buentello y otra. 30 de octubre de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Teódulo Ángeles Espino.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veinticuatro de junio en curso, aprobó, con el número 40/1996, la tesis de jurisprudencia que antecede. México, Distrito Federal, a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y seis.

Instancia: Pleno... Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo IV, Julio de 1996. Tesis: P./J. 40/1996 Página : 5. Tesis de Jurisprudencia".

Igualmente se cumple con lo señalado por el artículo 16º constitucional en su párrafo primero, el cual expresa:

"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito por la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento".

La siguiente tesis jurisprudencial es complementaria de lo anterior:

“ACTOS DE MOLESTIA. DEBEN SER EFECTUADOS POR AUTORIDAD COMPETENTE QUE LOS FUNDE Y MOTIVE.

La interpretación correcta de la garantía individual de legalidad que consagra el artículo 16 de la Constitución General de la República, respecto de los actos de molestia, es de que, como requisitos imprescindibles, sean efectuados por autoridad competente y que ésta funde y motive la causa legal del procedimiento, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe expresar, como parte medular, los fundamentos legales que le den base jurídica al acto, pues de lo contrario adolece de incorrecta fundamentación al no invocarse el precepto normativo debido, que faculte a la autoridad para realizarlo.

Amparo en revisión 1618/81. Dolores Cordero Pizarro Suárez. 23 de agosto de 1982. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Anastasio González Martínez.

Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Séptima Época. Volumen 163-168 Tercera Parte. Tesis: Página: 9. Tesis Aislada".

El Instructivo faculta a las autoridades citadas de la Procuraduría General de la República a entrevistarse con el transportista para el efecto de detectar alguna anomalía o irregularidad en la persona o bienes objeto de la inspección. Si de conformidad con la entrevista realizada con el transportista se desprende la necesidad de llevar a cabo la revisión de las personas, bienes y mercancías, procederá inmediatamente a ello, levantando el Ministerio Público de la Federación una acta circunstanciada ante la presencia del interesado, al cual se le entregará copia, en el caso de que en la revisión se encuentren narcóticos, armas o bienes que se puedan presumir objeto, producto o instrumento del delito, asegurando dichos objetos. Aquellos bienes que no sean determinantes o importantes para la integración de la averiguación previa serán devueltos; cuando el Ministerio Público de la Federación hubiere removido o fracturado sellos

fiscales, sanitarios u otros, con motivo de la revisión de bienes o mercancías, hecho que asentará.

Otras revisiones a vehículos terrestres, marítimos o aeronaves, así como las mercancías y efectos personales, se harán en pleno respeto a las garantías individuales antes invocadas (artículos 14º y 16º).

Por último, en el caso de que haya una violación a lo establecido en el Instructivo de mérito, el particular molestado estará en aptitud de acudir a denunciar esos hechos ante la Contraloría Interna de la misma Procuraduría General de la República, para efectos de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad que contiene la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en su caso emita una resolución en la que se sancione o sé absuelva al servidor público envuelto en el o los actos de molestia ilegales. Esto sin perjuicio de que se puedan desprender otras responsabilidades de tipo penal y las sanciones correspondientes. En este último caso, la Contraloría General de la Procuraduría General de la República hará la denuncia respectiva ante el agente del Ministerio Público de la Federación investigador, quien deberá avocarse a la indagatoria de los hechos motivo de la denuncia de la Contraloría General. A este respecto, el artículo 16º constitucional en su segundo párrafo expresa lo siguiente:

“ No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado”.

Esto significa que el Ministerio Público investigador debe avocarse a la posible acreditación de dos supuestos: el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, en cuyo caso procederá a hacer la consignación correspondiente ante el órgano jurisdiccional.

3.1.3. EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL INSTRUCTIVO.

El ámbito de algo es el espacio comprendido entre los límites determinados. En el caso del Instructivo que estamos analizando, su ámbito de aplicación se refiere al espacio en el que se aplica.

El Instructivo en cuestión tiene una aplicación espacial, material, y personal determinados.

En cuanto a la aplicación espacial del Instructivo, el instrumento se aplica a lo largo y ancho del territorio nacional, toda vez que se trata de un acto o mandamiento dictado por el Procurador General de la República, por lo que es de aplicación federal. Esta aplicación no menoscaba la autonomía de las entidades federativas, ya que el interés federal tiene prioridad sobre el local y el municipal. Recordaremos que el objetivo principal del Instructivo es la prevención de los delitos federales y en su caso, la investigación, consignación y sanción de los mismos. Las primeras dos atribuciones están establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, mientras que la última es una función totalmente jurisdiccional de acuerdo a lo que establece el artículo 21º constitucional.

Ahora bien, el espacio geográfico de aplicación del Instructivo queda aún más delimitado puesto que se circunscribe fundamentalmente a las principales vías de comunicación, tránsito y flujo de personas y de mercancías como son: las carreteras del país (todas), las fronteras terrestres, tanto en el norte como en el sur, los puertos marítimos y los aéreos, zonas especialmente señaladas para las revisiones de personas, bienes y mercancías. Es lógico entender el espacio geográfico de aplicación del Instructivo sean estas zonas donde, insistimos, existe tráfico permanente de personas, vehículos y de todo tipo de mercancías, bienes o cosas, tanto lícitas como ilícitas. Con ello se espera

detener la llegada de esas mercancías o bienes a las ciudades, causando serios daños a la sociedad nacional.

El espacio de aplicación material versa precisamente sobre la materia, es decir, sobre la revisión de mercancías, bienes o cosas que se pretendan introducir, sacar del país o inclusive, aquellas que pueden ser trasladadas hacia otras ciudades del interior del país. Con ello se busca prevenir los delitos en la medida de lo posible. Sabemos perfectamente que mercancías ilícitas o de contrabando han entrado al país ante la indiferencia y actitud corrupta de las autoridades, dichas mercancías llegan a distintas partes del país como el famoso barrio de Tepito donde están a la venta al público. Igualmente llegan armas de todo tipo, clase o calibre; drogas o enervantes, los cuales son exportados a los Estados Unidos de América como destino final, pues es uno de los países más consumidores en el mundo y también personas quienes pretenden entrar a nuestro territorio para poder llegar a los Estados Unidos; existe un gran tráfico de menores los cuales son utilizados para actividades relativas a la pornografía o para el tráfico y venta de órganos.

En la actualidad y como consecuencia de los acontecimientos del 11 de septiembre del año 2001, las revisiones de mercancías o bienes es de gran importancia pues existe temor fundado de que personas o grupos de terroristas puedan actuar en México, causando daños incalculables.

En estos días que terminamos la investigación hay gran incertidumbre sobre algunos barriles de cianuro que se perdieron en provincia y que se teme pueden ser utilizados en forma dañina o como un acto terrorista en cualquier parte del país. Ante este problema, todas las autoridades han establecido un mecanismo de colaboración para encontrar ese peligroso químico que amenaza la seguridad pública del país. Es de mencionarse que la Procuraduría General de la República ha atraído el caso ya que se surte el interés federal por tratarse de un problema de salud pública.

El espacio de aplicación personal del Instructivo indica que los agentes de la Procuraduría General de la República (Ministerios Públicos y Agentes Federales de Investigación) deben de revisar a todo vehículo cuyos tripulantes y especialmente cuyo conductor sea sospechoso. Estos actos de molestia están perfectamente señalados en el texto del instructivo y tienen por finalidad detectar mercancías, bienes o cosas de procedencia ilícita que se pretenda sacar o introducir al país, constituyendo algún delito.

Este tipo de revisión se lleva acabo en los vehículos terrestres, en embarcaciones marítimas y en las aéreas, teniendo como ya lo hemos asentado una finalidad preventiva de los delitos y en su caso, de investigación de tales

conductas, haciendo la consignación correspondiente ante el órgano jurisdiccional competente.

Hay que reiterar que los agentes de la Procuraduría General de la República están facultados para llevar a cabo entrevistas con los conductores de vehículos terrestres, navíos o aeroplanos a efecto de encontrar una irregularidad en el transporte de mercancías, bienes o cosas. De dicha entrevista puede desprenderse la necesidad de realizar una revisión exhaustiva de tales mercancías, bienes o cosas, teniendo especial cuidado en no dañarlas y acomodándolas en el orden en que se encuentren en el momento de la revisión.

3.1.4. LA FACULTAD DE REVISIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE VEHÍCULOS Y MERCANCÍAS QUE PRETENDAN ENTRAR O SALIR DEL PAÍS. CONSIDERACIONES SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y SU POSIBLE AFECTACIÓN DE GARANTÍAS INDIVIDUALES.

Toda revisión que una autoridad facultada para ello lleve a cabo en las personas, bienes o posesiones implica en esencia un acto de molestia para el

particular revisado, el cual fácilmente puede afectar la esfera de garantías individuales de las personas si el acto no cumple con las formalidades esenciales que determina la Carta Magna. Es por esto que resulta más necesario el hablar a continuación de la constitucionalidad del Instructivo I/02/94 emitido por el Licenciado Humberto Benítez Treviño, entonces Procurador General de la República.

El Instructivo de mérito establece la facultad de revisión de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, así como de mercancías, bienes u objetos, por parte de los agentes de la Procuraduría General de la República, especialmente el Ministerio Público y la hoy llamada Agencia Federal de Investigación, tendiente a prevenir los delitos en la importación o exportación de mercancías, bienes u objetos de procedencia o naturaleza ilícita y en caso de encontrar una irregularidad o anomalía, poner a las personas, mercancías bienes y los propios vehículos a disposición del Ministerio Público investigador para efecto de iniciarse la averiguación previa que corresponda.

Anteriormente, otras corporaciones habían tenido este tipo de atribuciones en materia de revisión: la Policía Federal de Caminos, la Policía Fiscal Federal, organismo que, como su nombre lo indica, es de naturaleza *preventiva* y de competencia federal.

La introducción del instructivo establece que es la facultad exclusiva del Ministerio Público de la Federación, auxiliado por la actual Agencia Federal de Investigación (antes Policía Judicial Federal) la persecución de los delitos en el orden federal (entiéndase la investigación de ellos y su acusación ante los tribunales) y dentro de ello, destaca la facultad de prevenir la comisión de nuevos ilícitos como el tráfico de drogas y sustancias enervantes, de armas, de mercancías u objetos considerados de contrabando (ya que no pagan el impuesto correspondiente por su importación al país) e inclusive, de personas y principalmente de menores, de acuerdo con el Instructivo materia de esta investigación, esta atribución legal de prevención de los delitos por parte de la Procuraduría General de la República se lleva a cabo o ejerce mediante la revisión de personas, vehículos terrestres, marítimos y aéreos, así como de mercancías o bienes para detectar cualquier caso o situación irregular o de anomalía que pueda presentarse diariamente en las carreteras, puertos aéreos y marítimos del país.

Después de haber comentado los diferentes contenidos del Instructivo materia del presente análisis, podemos hacer las siguientes consideraciones jurídicas:

Si bien es cierto que el Instructivo en su numeral octavo es muy cuidadoso al señalar que los servidores públicos de la Procuraduría General de la

República deberán actuar en las revisiones que realicen con pleno respeto a las garantías individuales de los propietarios, de los transportistas, conductores y sus acompañantes, al efectuar una entrevista con ellos, identificándose como miembros de la Procuraduría General de la República y en su caso, explicándoles a esas personas el procedimiento de revisión que se habrá de llevar a cabo, lo cierto es que todo acto de molestia conlleva a distintas situaciones e interpretaciones que pueden caer en el terreno de la anticonstitucionalidad de los actos realizados.

Es aceptable, justificable y loable el hecho de que la Procuraduría General de la República realice actos tendientes a la prevención de los delitos federales, sin embargo, en las revisiones a que se refiere el citado instrumento hay que tomar en consideración la afectación de otro tipo de garantías constitucionales, las cuales están implícitamente relacionadas con las de seguridad jurídica a que se refiere fundamentalmente los artículos 14º y 16º constitucionales, mismas que se traducen en que todo acto de molestia a un particular debe constar mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En el caso de las revisiones efectuadas por los agentes de la Procuraduría General de la República, el Instructivo es apegado a dicho mandamiento constitucional al decir en su artículo quinto que el agente del Ministerio Público y sus auxiliares mostrarán al particular el oficio de comisión donde se faculta al servidor público para hacer la revisión a

cualquier vehículo terrestre, marítimo y aéreo en busca de situaciones irregulares o anómalas. Por consiguiente, el Instructivo sí cumple con ese mandamiento constitucional, tomando en consideración que la Procuraduría General de la República se convierte en la autoridad competente para realizar las revisiones a las personas, vehículos y mercancías descritas.

Se cumple aún más con la garantía de seguridad jurídica del artículo 16º constitucional (párrafo primero) al levantar una acta circunstanciada sobre la revisión y entregando una copia al particular revisado, ante la presencia del mismo en dos supuestos definidos por el artículo séptimo del Instructivo:

A) En caso de que en la revisión se encuentren narcóticos, armas o bienes que se presuman puedan ser objeto, producto o instrumento del delito, en cuyo caso se procederá al aseguramiento de los mismos;

B) Cuando el Ministerio Público de la Federación hubiera tenido que romper, fracturar o remover sellos fiscales, sanitarios u otros, con motivo de la revisión, hecho que se asentará en el acta, identificando los sellos, bienes o mercancías removidos o fracturados, con el objeto de que el transportista pueda justificar dicha circunstancia en el caso de que la autoridad competente se lo requiera. Hasta este momento, consideramos que el Instructivo es apegado a las garantías básicas de seguridad jurídica.

Sin embargo, existen otras garantías relacionadas estrechamente con las mencionadas y son las de trabajo, contenida en el artículo 5º de la Constitución vigente en relación con el 123º de la misma Ley Fundamental que señala:

"A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad....."

En este caso, cuando se realiza una revisión a un vehículo terrestre, marítimo o aéreo, que lleve consigo o transporte mercancías u objetos, puede conculcarse la garantía consagrada en el citado artículo 5º de la Constitución, puesto que se impide, aunque momentáneamente, el ejercicio del libre trabajo o actividad comercial, lo cual se aprecia más cuando de la revisión se desprende que todo está en regla y que las mercancías que se transportan son

perfectamente lícitas, en ese supuesto se habrá causado una violación a la libertad de trabajo.

Relacionado también con lo anterior está el artículo 11º constitucional que dispone:

“ Todo hombre tiene derecho para entrar a la república, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país”.

Se desprende entonces que toda revisión a una persona o gobernado, a sus bienes, vehículos y demás propiedades o posesiones restringe la garantía de libre tránsito por el territorio del país. Los supuestos que el citado

artículo establece como casos de excepción a la garantía son: por resolución de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y en las de las autoridades administrativas, y en tratándose de leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general en todo el país, o sobre extranjeros perniciosos residentes. Quizá podría encuadrarse en el supuesto de que la Procuraduría General de la República es una autoridad administrativa y además, se surte el interés de la seguridad pública en el país y la prevención de los delitos. Hechos por los que se puede molestar y restringir legalmente la libertad de tránsito referida, con lo que encontraríamos justificada dicha afectación a los particulares.

Podemos concluir que en estricto derecho, el Instructivo mencionado sí cumple con las garantías individuales de seguridad jurídica en cuanto a las revisiones a los vehículos terrestres, marítimos y aéreos que transporten mercancías, bienes u objetos, y en cuanto hace a otras garantías como las de libertad de trabajo y de tránsito, consideramos que las revisiones que hacen los agentes de la Procuraduría General de la República sí restringen dichas garantías, aunque, ello constituye una excepción o limitación legalmente concebida y justificada por la propia Constitución Política, puesto que la seguridad pública y la prevención de los delitos son asuntos de interés general. Por consiguiente, concluimos que el Instructivo I/02/94 emitido por el Licenciado Humberto Benítez Treviño motivo de la presente investigación resulta apegado a los fundamentos constitucionales básicos, es decir, es respetuoso de las

garantías individuales señaladas y constituye un instrumento útil en la prevención y en el combate a la delincuencia y al tráfico ilegal de mercancías, bienes u objetos relacionados directa o indirectamente con los ilícitos.

CONCLUSIONES.

I.- La Procuraduría General de la República es el asiento y residencia de la Institución del Ministerio Público de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 apartado "A" de la Constitución Política vigente y de su titular, el Procurador General de la República.

II.- Mucho se ha escrito y dicho sobre el Ministerio Público, sin embargo, es importante tener presente que el nuestro es el resultado de la conjunción del derecho helénico y romano antiguo y del derecho español, inglés y del francés, sobre todo, en la época moderna. El Ministerio Público nacional posee ya sus propias características y se encuentra en franco desarrollo hacia los tiempos de modernidad y de nuevas necesidades sociales en materia de procuración y administración de justicia.

III.- La Procuraduría General de la República nace a la vida jurídica en el año de 1900, gracias al notable impulso de Don Venustiano Carranza, figura que confió en la Institución y sembró las semillas de lo que hoy es.

IV.- Con el transcurso del tiempo, las atribuciones legales de la Procuraduría General de la República ha ido transformándose, abarcando diferentes campos además de la investigación y la persecución de los delitos en el ámbito federal, lo cual se comprueba con la simple lectura del artículo 102 apartado "A" de la Constitución Política vigente.

V.- La Procuraduría General de la República es la Institución que ha experimentado muchos cambios en su estructura orgánica, de hecho, es una costumbre que cada titular de la dependencia al tomar posesión del cargo lleve consigo la idea de reestructurar la misma en aras a mejorar sus cometidos, pretendiendo también agilizar sus actuaciones, sin embargo, lejos de lograrlo, ocasionan algunos retrasos y problemas debido a la falta de continuidad en las acciones y planes.

VI.- De acuerdo con el artículo 89º. Fracción X de la Constitución Política vigente del país, el Procurador General de la República es designado por el Ejecutivo Federal, con la ratificación del Senado y en sus recesos de la Comisión Permanente.

VII.- La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece que su titular tiene dos tipos de facultades legales: aquellas que pueden delegar y las no delegables, es decir, que debe realizarlas personalmente.

VIII.- Dentro de las atribuciones delegables del Procurador General de la República esta la de emitir acuerdos, instructivos, circulares, etc. se trata de actos o mandamientos con características formalmente legislativas que tienen por objeto girar instrucciones al personal total o a cierta parte del personal de la dependencia sobre el actuar del mismo en ciertas encomiendas.

IX.- Estos instrumentos emitidos por el Procurador General de la República son obligatorios y característicos de la dependencia; son útiles para optimizar el cumplimiento de las funciones de las diferentes áreas de la Procuraduría General de la República.

X.- La presente investigación documental tuvo por objeto el análisis del Instructivo I/02/94, emitido por el entonces titular de la dependencia en comento, licenciado Humberto Benítez Treviño en el año de 1994. Su objeto es que agentes de la Procuraduría General de la República, Ministerios Públicos y Agentes Federales de Investigadores, puedan realizar revisiones a los vehículos terrestres, marítimos y aéreos en las carreteras, puertos marítimos y aéreos del país.

XI.- El objetivo fundamental de este Instructivo es prevenir la comisión de los delitos federales como el tráfico ilegal de mercancías, bienes u objetos relacionados con aquellas conductas o en su caso, poner a disposición del Ministerio Público investigador las personas, vehículos y mercancías, bienes u objetos para el inicio de la indagatoria correspondiente.

XII.- La aplicación del Instructivo de mérito les corresponde al Ministerio Público y a la Agencia Federal de Investigación, antes Policía Judicial Federal, los cuales deben respetar las garantías de seguridad jurídica contenidas en los artículos 14º y 16º constitucionales, toda vez que las revisiones a que alude el Instructivo constituyen actos de molestia a los gobernados o particulares y deben sujetarse a los lineamientos que la misma Constitución establece para que sean válidos.

XIII.- *El Instructivo mencionado tiene un ámbito de aplicación espacial, personal, materia, mismos que ya fueron explicados en este trabajo.*

XIV.- *Después de un análisis exhaustivo sobre la naturaleza y esencia de los actos de revisión señalados por el Instructivo, concluimos que tanto el mismo Instructivo como su aplicación y las revisiones que establece, son constitucionales, ya que no conculcan garantías de seguridad jurídica, y en cuanto a las de libertad de trabajo y de tránsito, consideramos que las revisiones constituyen excepciones a dichas garantías, puesto que se acredita el interés social que consiste en la prevención y la investigación y persecución de los delitos.*

XV.- *Debemos resaltar que en el caso de que las autoridades encargadas de la aplicación del Instructivo se excedan en la realización de las revisiones a personas, vehículos, mercancías, bienes u objetos, el particular afectado con el acto de molestia puede acudir ante la Contraloría General de la Procuraduría General de la República para poner en conocimiento de ella los hechos y se proceda a la investigación y afincar responsabilidad administrativa y penal que pueda derivarse.*

XVI.- *Consideramos que este Instructivo es un instrumento útil en la prevención y la investigación de los delitos del orden federal, flagelos que amenazan la paz pública en el país.*

APÉNDICE 1.

México, D.F. a 12 de octubre de 2001

**C.C. SUPERVISORES REGIONALES
P R E S E N T E**

Por este medio me permito enviar a ustedes, copia del documento "Bases de coordinación para entrega-recepción de los puntos de revisión carreteros (PRECOS) que celebran por una parte, la Secretaría de Seguridad Pública, en lo sucesivo la SSP por conducto de su titular, Dr. Alejandro Gertz Manero y por la otra, la Procuraduría General de la República, en lo sucesivo la PGR representada por su titular, Lic. Marcial Rafael Macedo de la Concha.

Lo anterior, para hacerlo del conocimiento del personal a su cargo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
LA COORDINADORA**

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ HURTADO

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

BASES DE COORDINACIÓN PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS PUNTOS DE REVISIÓN CARRETEROS (PRECOS) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SSP" POR CONDUCTO DE SU TITULAR, DR. ALEJANDRO GERTZ MANERO Y POR LA OTRA, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA PGR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. MARCIAL RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA, AL TENOR DE LAS BASES SIGUIENTES:

B A S E S

PRIMERA.- Las presentes Bases tienen por objeto establecer los mecanismos de coordinación entre "LA SSP" y "LA PGR" para la entrega-recepción de los puntos de revisión carreteros (PRECOS).

SEGUNDA.- Para la consecución del objeto señalado en la Base anterior, "LAS PARTES" convienen en formular y ejecutar conjuntamente un procedimiento de entrega-recepción de los PRECOS, a través de actas de entrega-recepción para cada uno de los 16 (dieciséis) PRECOS establecidos en las entidades federativas y localidades que a continuación se indican:

Baja California	"El zorrillo" "Miguel Alemán" "San Pablo"
Durango	"Villa Hidalgo" "Bermejillo"
Guerrero	"Bajos del Fjido" "Iguala"
Nayarit	"Acaponeta"
Nuevo León	"San Roberto"
Oaxaca	"Ventosa"
Quintana Roo	"Caobas"
Sinaloa	"Villa Unión" "Desengaño"
Tamaulipas	"Reynosa"
Veracruz	"Tajin" "Acayucan"

TERCERA.- "LA PGR" designa como responsables para la entrega de los PRECOS a los Delegados de la Procuraduría General de la República en las entidades federativas en donde éstos se encuentren, quienes a su vez deberán nombrar a un responsable para la realización de todo el trámite administrativo que dicha entrega requiera.

"LA SSP" designa como responsable para la recepción de los PRECOS al Coordinador General de las Fuerzas Federales de Apoyo de la Policía Federal Preventiva, quien a su vez deberá nombrar a un responsable para la realización de todo el trámite administrativo que ello implique.

CUARTA.- "LAS PARTES" se comprometen a que en los procedimientos de entrega-recepción darán la intervención que corresponda a sus respectivos órganos de control internos.

QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan en que cada uno de los PRECOS se entregará en una acta de entrega-recepción. A partir de la fecha de entrega-recepción de los PRECOS, "LA SSP" asumirá el control de los mismos y consecuentemente, cualquier responsabilidad que de ellos se derive.

SEXTA.- "LA PGR" conservará hasta por un plazo máximo de 24 horas, el personal que "LAS PARTES" determinen para efectos de adiestramiento y capacitación del personal que designe "LA SSP" para asumir el control de los PRECOS.

SÉPTIMA.- "LA PGR" dispondrá la adscripción de los Agentes del Ministerio Público de la Federación que sean necesarios para el debido funcionamiento de los PRECOS, en aquellos lugares en donde se justifique por las particularidades o circunstancias específicas del lugar. "LA PGR" procurará mantener una Agencia del Ministerio Público de la Federación lo más cercano posible del lugar de ubicación de los PRECOS.

Lidas que fueron las presentes Bases de Coordinación a "LAS PARTES" que en ellas intervienen, y enteradas de su contenido y alcance legal, las firman en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de julio de dos mil uno.

POR "LA SSP"
EL SECRETARIO DE
SEGURIDAD PÚBLICA



DR. ALEJANDRO BERTZ
MANERO

POR "LA PGR"
EL PROCURADOR GENERAL
DE LA REPÚBLICA



LIC. MARCIAL RAFAEL
MACEDO DE LA CONCHA

APÉNDICE 2.

Guía Paisano

Vigencia a partir de Mayo de 2002



Ejemplar Gratuito

107

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONTENIDO

Bienvenido Paisano

Pasa por tu Consulado

Pasa por Migración

Tu paso por la Aduana

Para pasar algunos productos

El turista y las especies protegidas

Para pasar con tu vehículo

Evita problemas legales

Revisión en carreteras

Para transitar por carretera

Para recibir orientación y asistencia turística

¿Sabes qué es el DIF?

Presenta tus quejas

Protección al consumidor

Para recibir atención médica

Comisiones de Derechos Humanos

Protección y defensa campesina

Asesoría legal gratuita


Directorio

Bienvenido Paisano

¡BIENVENIDO PAISANO!

Sabemos que regresas a México después de una larga ausencia y queremos que tu estancia en el país sea de lo más agradable. Por ello, te recomendamos leer esta **GUÍA PAISANO 2002**, en la cual encontrarás información para que tu retorno sea seguro.

Antes de visitar México debes informarte acerca de lo que necesitas para ingresar, para pasar tu equipaje, mercancías o incluso un automóvil, además debes conocer lo que está prohibido introducir al país. Esta Guía debes leerla cuidadosamente, es una herramienta para defender tus derechos y conocer tus obligaciones. Queremos servirte como TU mereces, necesitamos tu ayuda *¡infórmate!*

El Programa Paisano te ofrece atención, información y orientación además de recibir quejas y denuncias para canalizarlas a las instancias competentes. Durante esta temporada vacacional puedes localizarnos en los principales puntos de internación a México por las mantas con nuestro logotipo 

Recuerda que todos los servidores públicos tienen la obligación de atenderte de forma respetuosa, gratuita y sin abusar de sus funciones. En caso contrario, denúncialo. Ayúdanos a tratarte como mereces. Si tienes algún problema, encontrarás en esta Guía un formato para presentar tu queja o bien ponemos a tu disposición los teléfonos gratuitos las 24 horas los 365 días del año señalados en la parte de atrás del folleto.

¡Bienvenido Paisano! que regresas para compartir sueños, tradiciones y raíces con nosotros, estamos listos para recibirte.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los consulados son oficinas dependientes de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que el Gobierno de México tiene en otros países para proteger a los mexicanos y atenderlos en diversos trámites.

¿Qué servicios te brindan en los consulados?

Los consulados proporcionan información sobre la documentación que necesitas para ingresar a México y expiden o tramitan: pasaportes, matrículas consulares, actas del Registro Civil, cartillas del Servicio Militar Nacional, Clave Única de Registro de Población (CURP), poderes notariales, testamentos y trámites para la importación de menaje (conjunto de muebles, utensilios y ropa de que está provista la casa) y Declaratoria de Nacionalidad Mexicana, entre otros servicios.

¿Quiénes son mexicanos?

Los nacidos en México o en el extranjero, de padre o madre mexicano (a) aunque cuenten con otra nacionalidad.

Si adquiriste otra nacionalidad antes del 20 de marzo de 1998, podrás recuperar la nacionalidad mexicana, solicitando la "Declaratoria de Nacionalidad Mexicana" en el consulado, en la embajada más cercana o en la Secretaría de Relaciones Exteriores.

¿Qué documento necesito para obtener la Declaratoria de Nacionalidad Mexicana?

Debes presentar tu acta de nacimiento original o una copia certificada.



Antes de viajar a México infórmate en tu consulado sobre los requisitos de entrada.

¿Qué documentos necesito para ingresar a México?

Si eres mexicano debes comprobar tu nacionalidad, presentando ante las autoridades del Instituto Nacional de Migración alguno de los siguientes documentos:

- ✓ Pasaporte.
- ✓ Acta de Nacimiento.
- ✓ Cartilla Militar.
- ✓ Certificado de Matrícula Consular.
- ✓ Clave Única de Registro de Población (CURP).
- ✓ Declaratoria de Nacionalidad Mexicana.

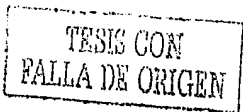
Con tu solo dicho podrás declararte mexicano.

La autoridad migratoria, si así lo considera pertinente, podrá investigar la veracidad del documento que presentes. Deberás llenar la Forma Migratoria Estadística Gratuita (FME).



¿Qué es el Derecho de No Inmigrante o DNI?

Es la cuota que deben cubrir los extranjeros que ingresan a territorio mexicano como turistas, personas de negocios o transmigrantes. Por vía aérea, terrestre o marítima, la cantidad es de \$194.79 (ciento noventa y cuatro pesos con setenta y nueve centavos) por persona. Como mexicano no pagas el DNI.



¿Cómo y en dónde se paga el DNI?

Si vienes por vía aérea, el impuesto se paga al adquirir tu boleto de avión; si ingresas por vía terrestre deberás pagar este impuesto en cualquier sucursal de banco.

¿Quiénes NO pagan el DNI?

- ✓ Los mexicanos y los hijos de mexicanos menores de 18 años sin importar su lugar de nacimiento o residencia.
- ✓ Pasajeros no mexicanos, en conexión o tránsito hacia el extranjero, con estancia menor a 24 horas en el punto de conexión o tránsito, dentro del territorio nacional.
- ✓ Pasajeros deportados y/o rechazados.
- ✓ Menores de 2 años de edad.
- ✓ Personas extranjeras con calidad de residentes en México, que ingresen con permiso FM3 y cualquier otra característica de No Inmigrante.
- ✓ Extranjeros que ingresen en los corredores turísticos.
- ✓ Extranjeros diplomáticos o con visa oficial de servicios.
- ✓ Extranjeros inmigrantes o inmigrados.



La Aduana México, es donde está la autoridad encargada de supervisar las mercancías y transportes que entran o salen de México, así como de que se cumpla con el pago de los impuestos al comercio exterior.

Las siguientes son algunas recomendaciones para que tu viaje y paso por la aduana mexicana, sean fáciles.

¿Cuáles mercancías puedes introducir en México sin pagar impuestos?

- Las mercancías que están incluidas en tu equipaje personal.
- Las que están dentro de la franquicia a la que tienes derecho.

Definición de franquicia:

Es la libertad y exención que se concede a una persona para no pagar derechos e impuestos por las mercancías que introduce o extrae del país.

¿Cuáles mercancías forman parte de tu equipaje personal?

1. Bienes de uso personal nuevos o usados de acuerdo con la duración del viaje: ropa, calzado y productos de aseo.
2. Una cámara fotográfica, una videgrabadora, 12 rollos o videocasetes, un teléfono celular, un radiolocalizador, una máquina de escribir y una computadora portátil: *laptop, notebook, omnibook* u otra similar, nueva o usada. En este caso no se requiere permiso de importación.
3. Dos equipos deportivos personales usados que puedan ser transportados por una persona.
4. Un aparato portátil para grabar y reproducir sonido.
5. Cinco discos láser, cinco discos (DVD), 20 discos compactos (CD) o 20 audiocasetes.

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

6. Libros y revistas que por su cantidad no sean para comercialización.
7. Cinco juguetes que pueda transportar una persona.
8. Medicamentos de uso personal, si son sustancias psicotrópicas debes mostrar la receta médica.
9. Velicos, petacas, baúles y maletas necesarios para trasladar la mercancía.
10. Un binocular.
11. Un instrumento musical que pueda transportar una persona.
12. Tienda de campaña y equipo para acampar.
13. Deslizador acuático con o sin vela.

Solamente los pasajeros mayores de edad podrán introducir:

- ✓ Un máximo de 20 cajetillas de cigarros, 25 puros o 200 gramos de tabaco.
- ✓ Hasta tres litros de vino, cerveza o licor.



Los pasajeros residentes en el extranjero que ingresen a México en casa rodante o embarcaciones que sean lanchas, yates o veleros, deberán realizar el trámite de importación temporal de su medio de transporte y en su solicitud ante la Aduana de México señalarán los aparatos eléctricos, de cocina, mobiliario e instrumentos que éste contiene, así como las mercancías y provisiones necesarias para su estancia en el país.

¿Cuál es el monto de la franquicia a la que tienes derecho?

Si llegas a México por avión o por barco, tienes derecho a traer hasta 300 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, en uno o varios artículos distintos de tu equipaje. Esta cantidad no incluye cerveza, vino, licor, cigarros, puros y tabaco.

Al viajar por carretera tienes derecho hasta 50 dólares de los Estados Unidos de América, en uno o varios artículos distintos a los de tu equipaje, pero en esta cantidad no se incluirá cerveza, vino, licor, tabaco y combustible automotriz, salvo el que contenga el tanque de combustible del vehículo.

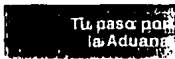
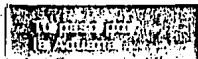
Si viajas con tu esposa (o), padres e hijos, la franquicia será acumulable incluyendo a los menores de edad. Esto significa que cada miembro de tu familia tiene ese derecho, siempre y cuando viajen en el mismo medio de transporte.

No olvides que para comprobar el valor de la mercancía que transportas debes contar con la factura, comprobante de venta u otro documento que exprese su valor comercial.



¿Cuál es el impuesto que debes pagar por las mercancías adicionales que transportas?

En el caso que excedas tu franquicia pero no rebases los mil dólares de los Estados Unidos o su equivalente en otras monedas extranjeras, hay que hacer un trámite de importación, el cual puedes realizar tú mismo llenando el



formato de pago de impuestos al comercio exterior. Si excedes de los mil dólares tendrás que contratar los servicios de un agente aduanal, quien hará el trámite. Pregunta en la aduana de arriba dónde localizarlo.

¿Puedes importar un equipo de cómputo usado?

No, excepto si el motivo de residencia en el extranjero fue la realización de estudios o investigaciones científicas por seis meses, cuando menos, y acreditada calidad de estudiante, visa o documento migratorio expedido por el gobierno del país donde realizó los estudios, de lo contrario requerirás contar con el permiso previo de importación.

Verifica que las mercancías que traes ostenten marcas, etiquetas o leyendas que identifiquen el lugar donde se fabricaron, pues de ello dependen los impuestos a que tienes derecho, cuyo monto se establece con base en el país donde se elaboraron dichos productos.

Si realizas tú mismo el trámite de pago de impuestos al comercio exterior, deberás aplicar al valor de tus mercancías una tasa global del 25%. Por ejemplo:

Un pasajero que arriba al país por carretera acompañado de su familia (cinco miembros) compró un equipo modular hecho en los Estados Unidos, con un costo de 800 dólares.

Como tienes derecho a una franquicia de 50 dólares acumulables por cada miembro de la familia, suma un total de 250 dólares de franquicia.



Costo del equipo	800 dólares.
Franquicia	(-) 250 dólares.
Total	550 dólares.

Sobre los 550 aplicará la tasa correspondiente a los Estados Unidos.

$$\$550 \times 25\% = 137.5 \text{ dólares.}$$

137.5 dólares es la cantidad que debes pagar de impuestos. Si necesitas convertirlo a pesos, debes tomar en cuenta el tipo de cambio vigente al momento de realizar la operación.

137.5 dólares X el tipo de cambio = Total de impuestos al comercio exterior en pesos mexicanos.

Tú puedes ingresar o salir de México con el dinero que desees, pero si traes 10 mil dólares o más, de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas extranjeras en efectivo y/o cheques, deberás declararlos en la aduana.

Importante

No olvides que al pasar por la aduana tienes la obligación de declarar si traes mercancías distintas a las de tu equipaje, así como dinero, animales y medicamentos.

Después de seguir estas recomendaciones, lee con atención y llena tu declaración de aduana si llegas por vía aérea o marítima.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

¿Qué es el semáforo fiscal?

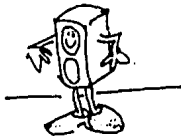
Es un medio a través del cual se indica cuando un pasajero está obligado a permitir que la autoridad aduanera revise sus mercancías.

- La luz roja indica que se realizará la revisión de tu equipaje.
- La luz verde indica que puedes pasar sin revisión.

Si viajas por carretera selecciona cuidadosamente el carril por el que te internarás a México.

Hay dos:

1. Carril de "Autodeclaración".
2. Carril de "Nada que declarar".



Recomendación

Antes de iniciar tu viaje a México debes conocer el valor total de lo que traes para que al arribar al país, si es por carretera, elijas correctamente al carril por el que pasarás, ya que en caso de equivocarte, de no haber declarado o haber declarado incorrectamente, la autoridad se verá en la necesidad de aplicar una sanción.

Si tienes dudas, consulta nuestra página de Internet www.aduanas.gob.mx o comunícale al teléfono de Sactel: desde Estados Unidos al 1 888 594 3372, en México al 01 800 2238 262 del Centro de Atención al Servicio de Aduanas (CASA) sin costo, donde con gusto te atenderemos.

¿Qué animales pueden pasar a México?

Perrros y gatos, presentando su cartilla de vacunación y certificado de su buen estado de salud. Si son más de dos animales, se debe realizar el pago de derechos para la expedición del certificado de impresión.

¿Qué alimentos de origen y procedencia de EE.UU. y Canadá pueden traer?

- ✓ Carne de res, borrego, cabra y cerdo, ya sea fresca, congelada, enlatada, embutida, seca, cocida o procesada. Carnes de ave: cocida y procesada.
- ✓ Leche pasteurizada líquida, en polvo, evaporada o condensada. Quesos frescos o maduros. Manteca y crema.
- ✓ Productos procesados de papa, legumbre, oleaginosas, hortalizas, frutas, malta, cúrcuma y café tostado.
- ✓ Harinas o sémolas de maíz, mandioca, trigo, avena, centeno, soya y arroz.
- ✓ Productos deshidratados: nueces de papel (excepto nogal, si procede de Texas), nueces de cajú, cajull o marañón sin cáscara; artesanías de paja (excepto de paja de trigo), almendras y avellanas sin cáscara, pistachos salados y tostados, ciruela pasa, especias, hierbas secas.

México ha instrumentado un dispositivo para prevenir la introducción de la enfermedad conocida como fiebre aftosa, por lo que solicitamos tu cooperación para que no traigas al país productos cárnicos, embutidos ni lácteos de origen europeo o sudamericano. Si los traes, decláralos ante la autoridad.



PRECAUCION

Los animales o productos no mencionados en la relación no los puedes pasar libremente, porque necesitan cumplir con requisitos especiales para su importación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

¿Ingresas al país o viajas al extranjero?

Si es así NO contribuyas al tráfico ilegal de vida silvestre. Debes tomar en cuenta que muchas especies de plantas y animales se encuentran en peligro de extinción debido a su excesivo aprovechamiento y comercialización. Si piensas salir de México o ingresar al país, puedes estar tentado a comprar animales vivos, productos o subproductos de origen silvestre. ¡Ten cuidado!, ya que al entrar o salir del país deberás acreditar su legal procedencia.

¿Qué debes tomar en cuenta?

CITES: La Convención Internacional de Especies Amonazadas de Fauna y Flora Silvestres, es un tratado que protege especies silvestres mediante la regulación de su tráfico internacional. Desde 1973 más de 146 países, incluyendo a México, han firmado la Convención CITES y trabajan de manera conjunta para proteger miles de especies, cuyas poblaciones están amonazadas y en peligro de extinción. En nuestro país, CITES es administrada por el Instituto Nacional de Ecología e Inspeccionada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

A través del CITES opera un sistema de permisos de importación y exportación que regula estrictamente el comercio internacional de las especies protegidas. Las plantas y animales que requirieron el Certificado CITES están clasificados en tres apéndices. En el Apéndice I se encuentran las especies amonazadas que pueden llegar a extinguirse si su comercio no se restringe. Las especies citadas en el Apéndice II no están consideradas en peligro de extinción, pero pueden llegar a estarlo si su extracción y comercio no son regulados. Muchas de estas especies se encuentran bajo intensa presión de cazadores y coleccionistas. El Apéndice III incluye todas las especies que, cualquiera de los países firmantes de la Convención manifiestan, están sometidas a reglamentación dentro de su jurisdicción, con el objeto de prevenir o restringir su explotación.

12

¿Qué sucede si ya poseo un espécimen, producto o subproducto de una especie listada por CITES?

Si posees un ejemplar, producto o subproducto de vida silvestre incluido en los apéndices de CITES, y quieres importarlo o exportarlo, requieres de un certificado CITES para cuando salgas o regreses al país.

¿Dónde puedo obtener los certificados CITES?

Si compras en otro país un espécimen producto o subproducto, listado en los apéndices de CITES, debes obtener el Certificado de Origen de cada país.

Recuerda que si las especies están incluidas en los apéndices I y II, antes de la importación requieren un Certificado CITES, el cual expide México en la Dirección General de la Vida Silvestre, ubicada en Avenida Revolución 1425, colonia Tlacopac, San Ángel. C.P. 01040, México, D.F. Informes en www.ine.gob.mx Tel (01 55) 56 24- 33 14 y (01 55) 56 24- 33 54.

Es importante tomar en cuenta que cuando una especie se encuentra listada por CITES, incluye tanto a los especímenes vivos o muertos, como cualquier producto o subproducto de esas especies. Antes de comprar un animal o planta, producto o subproducto de origen silvestre, es importante conocer las normas que regulan su adquisición y obtener todos los permisos necesarios para importar o exportarlos, porque si son especies protegidas, los compradores se arriesgan a la pérdida de la mercancía y pueden ser sujetos a sanciones.

COLABORA CON LA CONSERVACION.
ABSTENTE DE COMPRAR EJEMPLARES.
PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS
DE ESPECIES PROTEGIDAS.

13

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para pasar con tu vehículo a México, en primer lugar es importante que te informes en el consulado más cercano sobre los requisitos y lugares donde puedes realizar el trámite.

A continuación te damos algunas recomendaciones respecto a la documentación que necesitas, así como las obligaciones que contraes al introducir un vehículo de procedencia extranjera en nuestro país.

¿Qué documentos necesitas para importar temporalmente un vehículo a México?

- Original y copia de tu comprobante de residencia legal en el extranjero, como mínimo por un año, (*resident alien, green card, pasaporte americano, Certificado de Naturalización, carta de ciudadanía, o visa temporal de trabajo*).
- Original y copia de tu comprobante de propiedad del vehículo, (*factura, título de propiedad, pink slip o registro a nombre del solicitante*).
- Contrato de arrendamiento o autorización escrita de la compañía financiera, si el auto es rentado o lo estás pagando. Si el auto es de la empresa en que trabajas, presenta el título de propiedad y comprobante de empleo.
- Si ya solicitaste un permiso anteriormente, debes presentar original del certificado de retorno de la cancelación para que se te autorice uno nuevo.
- Garantizar el retorno del vehículo, lo cual puede realizarse pagando el costo del servicio con una tarjeta de crédito o de débito internacional expedida en el extranjero a nombre del importador, o bien dejando un depósito en garantía \$200 USD si el vehículo es modelo 1993 o anterior, de \$300 USD si el vehículo es modelo 1994 hasta 1998, y de \$400 USD si el vehículo es modelo 1999 hasta 2002.

La cantidad que dejes como Depósito en Garantía se te devolverá íntegramente en dólares, si el vehículo retorna

al extranjero antes del plazo autorizado, para lo cual sólo se requiere presentar el recibo que BANJÉRCITO te expide al ingreso. Si el retorno se realiza después de la fecha máxima de retorno, NO se tiene derecho a la devolución del depósito en garantía, ya que éste se transfiere completamente a la Tesorería de la Federación al día siguiente del vencimiento del permiso.

¿A qué me obligo al recibir un permiso de Importación Temporal de un Vehículo?

- A pegar el holograma de manera inmediata en el parabrisas del automóvil, manteniéndolo en ese lugar hasta su retorno.
- A no exceder el plazo otorgado en el permiso, retornando en tiempo el vehículo al extranjero en cualquier módulo de Banjército ubicado en la frontera norte o sur del país.
- A no vender o transferir el vehículo.
- A no utilizar el vehículo como transporte de carga o para actividades empresariales.

Evita problemas y retorna tu vehículo dentro del plazo autorizado en el permiso, presentándote ante el personal del módulo de Banjército de la Aduana que corresponda, para que verifiquen tu vehículo al salir del país y te entreguen el comprobante de retorno.

¿A qué plazo se otorgan los permisos de Importación Temporal de un Vehículo?

- En el caso de mexicanos con residencia en el extranjero, el plazo será de 6 meses que se computarán en entradas y salidas múltiples efectuadas dentro del período de 12 meses, contados a partir de la primera entrada.
- En caso de que junto con el vehículo se importe un remolque, una motocicleta, una embarcación o una casa rodante, el plazo autorizado de éstos será hasta por 6 meses (180 días).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

¿Quiénes pueden conducir un vehículo en territorio nacional?

El vehículo puede ser conducido en territorio nacional por tu cónyuge, padres o hijos, si son residentes legales en el extranjero y acreditan su parentesco y residencia con algún documento oficial. Cualquier otra persona podrá conducirlo si el importador o el titular del permiso va a bordo.

¿Qué otras opciones tengo para tramitar el permiso de Importación Temporal de un Vehículo?

Para ofrecer un mejor servicio, el Gobierno de México puso a tu disposición la posibilidad de agilizar el trámite de expedición de un permiso de importación temporal, vía Internet, accediendo a la dirección electrónica www.banjercito.com.mx, donde el sistema te permitirá realizar la captura de los datos necesarios y al final te emitirá una clave, con la cual 24 horas después y por un período de 15 días, podrás presentarte a cualquier módulo de Banjército, para obtener el permiso correspondiente.

Otra opción para realizar tu trámite de importación temporal de vehículo es acudir a los consulados de México en Chicago, Houston, Dallas, Los Ángeles, San Bernardino, Sacramento y Salt Lake City. El costo del trámite en estos lugares es de 32 dólares + IVA, ahora operan durante todo el año.

Utilizando esta opción deberás indicar al personal de Banjército la fecha y el punto fronterizo por donde ingresarás al país, datos que quedarán anotados en el permiso que se te entregue. (Se puede obtener el permiso hasta con 2 meses de anticipación).

El permiso no será válido en México antes de la fecha en que solicitaste el ingreso.

Si decides viajar a México con fecha posterior a la indicada en tu permiso, no habrá problema. Es muy importante que te asegures que al momento de tu ingreso a México el holograma se encuentre adherido al

parabrisas de tu vehículo y que traigas el original del permiso otorgado en el Consulado.

Es importante que sepas que actualmente el permiso de importación temporal, cuenta con un "chip" inteligente que contiene grabada la información del importador y del vehículo. El objeto de este "chip" es evitarte la molestia de registrar tu retorno a los módulos de Banjército, ya que personal de dicha dependencia estará en las garitas de abandono de las principales fronteras del país, con dispositivos de radiofrecuencia apropiados para leer la información del holograma y expedirte el certificado de retorno, sin que tengas la necesidad de bajarte del vehículo.

Al momento de retornar tu vehículo debes registrar tu regreso en las garitas de la frontera, antes de la entrada a Estados Unidos, no es necesario que lo hagas en el mismo punto por el que ingresó el vehículo. Recuerda que te deberán expedir un certificado de retorno.

Por lo anterior, cuida tu holograma no despegando, ni raspando el chip que contiene.

¡No fomentes la corrupción!

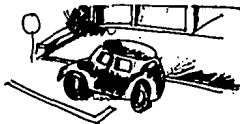
Si alguna persona te ofrece agilizar trámites a cambio de dinero, no lo permittas y repórtalo con el personal de la Aduana o en el módulo de SECODAM.

Para realizar cualquier consulta o sugerencia, puedes comunicarte a los teléfonos SACTEL: 01 800 0014 800 o al de la Aduana México: 01 800 2238 262 sin costo, o consultar las siguientes páginas Web:

www.aduanas.gob.mx

www.paisano.gob.mx

Planea tu viaje e infórmate con anticipación.



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

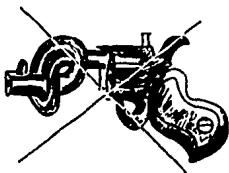


¿Qué está prohibido llevar a México?

- ✓ Armas de fuego, cartuchos, cargadores, explosivos y sustancias químicas relacionadas con éstos, municiones y otras armas. Se debe tomar en cuenta que no se puede comerciar con ellos, ya que en México está considerado como una conducta delictiva, cuya pena puede ser de 5 a 30 años de prisión.
- ✓ Todas aquellas sustancias, bienes, productos u objetos en general, cuya importación o exportación esté regulada por leyes mexicanas.
- ✓ Drogas, narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales prohibidas por la Ley General de Salud. Recuerda que fabricar, preparar, vender o comprar, suministrar, transportar, introducir o sacar del país cualquiera de estos productos, constituye un delito grave, cuya pena puede ser de 10 a 25 años de prisión.

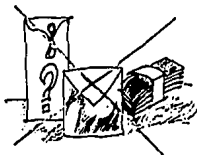
¿Cuánto dinero en efectivo puedo traer a México?

Traer dinero en cualquier cantidad no es delito, no causa impuestos. Es delito no declararlo en determinado monto. Cuando la cantidad no declarada sea mayor de 30 mil dólares, se pondrá al infractor a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación. Si trae más de 10 mil dólares pero menos de 30 mil, y no se declaran, se aplicará una multa que va del 10 al 20 por ciento del valor excedente y que en ningún caso podrá exceder de 2 mil dólares.



¿Qué está prohibido sacar de México?

- ✓ Joyas arqueológicas, documentos y objetos históricos o del patrimonio nacional.
- ✓ Especies de flora y fauna silvestres, sin la autorización correspondiente.
- ✓ Todas aquellas sustancias, bienes, productos u objetos en general, cuya importación o exportación esté regulada por leyes mexicanas.



Recuerda que en Estados Unidos es delito sacar más de 10 mil dólares en efectivo. Utiliza los servicios autorizados de envío de dinero.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



¿Cuál es la finalidad los Puntos de Revisión Carreteros?

Llevar a cabo la detección y combate del tráfico ilegal de armas de fuego, drogas y psicotrópicos.

¿Qué personal se encuentra en éstos puntos de revisión?

Hay un agente del Ministerio Público de la Federación y agentes Federales de Investigación.

La Procuraduría General de la República aún cuenta con 10 puntos de Revisión Carreteros (PRECOS), los cuales están a cargo de la Fiscalía Especializada en la Atención de Delitos contra la Salud (FEADS), la ubicación de éstos se encuentran al final de la Guía Paisano.

¿Qué obligaciones y derechos se tienen al transitar por estos puntos de revisión?

Obligaciones:

- Si los empleados de la Procuraduría General de la República, te piden que detengas tu vehículo, hazlo inmediatamente.
- Muestra la documentación que te soliciten.
- Permite la revisión del vehículo y/o mercancía.
- Contesta con verdad a la entrevista que te realicen.

Derechos:

- Puedes solicitar que los agentes se acrediten con identificación oficial.
- Los servidores públicos deberán observar una conducta amable y respetuosa.
- La revisión deberá hacerse sin dañar las pertenencias ni las mercancías, debiendo guardarlas o colo-

carlas de ser posible en el orden en que se encuentran.

- La revisión se efectuará con la mayor rapidez posible. Tratándose de productos perecederos, deberán adoptarse las medidas que garanticen su conservación.



¿Cuáles son las obligaciones de los encargados de los PRECOS?

Los elementos que estén a cargo deberán estar debidamente uniformados. La revisión de los automóviles será de acuerdo con las características de los mismos, la actitud de las personas y la incidencia de horarios. Los puntos de revisión permanecerán en actividad las 24 horas del día.

En caso de sospecha o indicios de que la unidad oculte o transporte algún producto prohibido por la ley, se retirará de circulación para llevar a cabo una revisión minuciosa, de comprobarse la irregularidad, se asegurará la carga, equipaje y personas, mismos que deberán ponerse a disposición del Ministerio Público Federal.

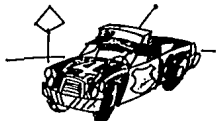
Bajo ninguna circunstancia los elementos de los PRECOS deberán solicitarle dinero. El personal tiene la instrucción precisa de actuar con cortesía y respeto irrestricto a los derechos humanos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La Policía Federal Preventiva está en contacto directo contigo, cuando utilizas las carreteras federales, para desplazarte hacia cualquier punto del país.

¿Qué debo hacer para tener un viaje seguro?

- Planea tu viaje. Solicita información en las organizaciones y agencias turísticas. Traza tu itinerario, teniendo en cuenta todos los lugares que vas a visitar.
- Revisa tu vehículo. Que los neumáticos cuenten con alineación y balanceo, que funcionen correctamente el sistema de dirección, frenos, mangueras y escape. Lava el parabrisas, revisa las luces y los niveles de líquidos: batería, radiador, aceite y frenos. Asegura que cuentes con el equipo de emergencia necesario: lámpara de mano, botiquín, extinguidor, herramientas, llanta de refacción, gato hidráulico y llave de cruz.



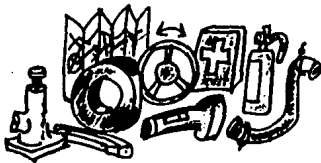
¿Qué documentos debo traer para viajar en carretera?

- Permiso vigente de Importación Temporal del Vehículo, así como el holograma correspondiente adherido al parabrisas.
- La documentación que acredite tu calidad migratoria.
- Licencia para conducir vigente, de cualquier país.

22

¿Qué debo hacer en caso de sufrir un accidente?

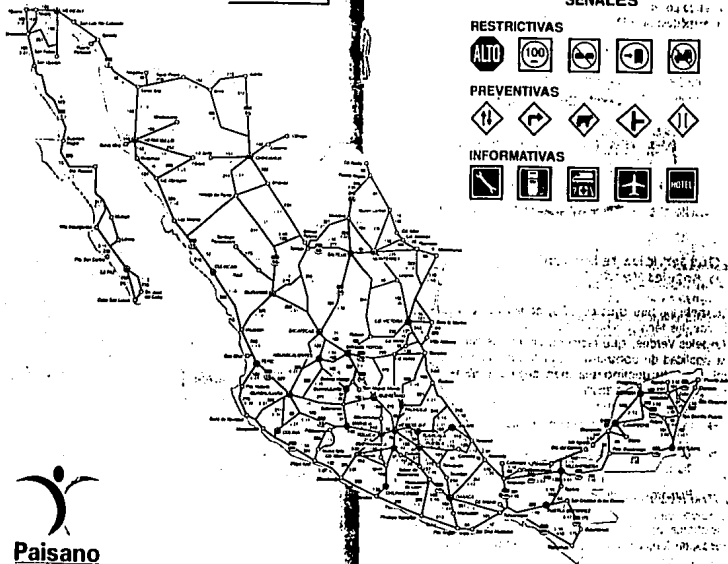
- Protégelo de inmediato con señalamientos diurno o nocturno, según lo requiera el caso.
- Protección del lugar. Si está en peligro la circulación de autos, coloca señales de precaución y/o ubica a alguien para advertir del accidente en ambas direcciones.
- Si el vehículo queda sobre la carretera, abandona el interior.
- Notifica a la policía. Ten presente que tiene la obligación de prestarte ayuda gratuita con prontitud, amabilidad y cortesía.
- Pide auxilio médico. Si hay lesionados no los muevas a menos que se encuentren en peligro grave debido al tráfico, incendio o hemorragia y espera a la ambulancia.



23

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Tiempos aproximados de recorridos.



LAS RUTAS QUE APARECEN EN VERDE CUENTAN CON SERVICIO DE AUXILIO TURÍSTICO (ANGELES VERDES).

Las cifras rojas indican tiempos aproximados de recorridos entre ciudad y ciudad, a una velocidad media de 40 Km/h para terrenos montañosos; de 60 km/h para lomeríos y de 75 km/h para terrenos planos. Las cifras negras indican distancias en kilómetros.

SEÑALES

RESTRICTIVAS



PREVENTIVAS



INFORMATIVAS



TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Datos personales:

(Tu) Nombre: _____
 (Tu) Domicilio: _____
 (Tu) Teléfono: _____ Estado: _____
 Municipio: _____ Localidad: _____

Aduana	Migración	Ministerio Público	Salud	Policía	Judicial Federal	Banjería	
					Judicial Estatal	Caminos	
Nombre: _____						Fiscal de aduanas	
Cargo: _____						Otros (especifique) _____	
Tenía credencial o placa		si no	¿Recuerdas que número? _____				
Tenía uniforme		si no	¿Cómo era? _____				
Usaba vehículo		si no	¿Cómo era? _____				
¿Traía número o placa al vehículo?		si no	¿Lo recuerdas? _____				
Trámite que originó la queja o denuncia _____							

Rasgos Fisonómicos

Sexo: H M Tez: Morena Clara Blanca
 Estatura aproximada: _____ Edad aproximada: _____ años _____
 Compleción: Delgada _____ Regular _____ Robusta _____
 Color de ojos: Café _____ Azules _____ Verdes _____ Negros _____
 Cabello: _____ Corto _____ Mediano _____ Largo _____
 Tipo: _____ Rizado _____ Lacio _____ Otro: _____
 Señas Particulares: _____

Narración de los hechos: (cuéntanos que pasó)

Estando en _____ de la ciudad de _____ a las _____
 horas del día _____ de _____ de 20 _____ pasó lo siguiente: _____

Tu Firma

Continúa al reverso

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Paisano, para la Secretaría de Turismo sirve es un compromiso y un privilegio, para ello en forma gratuita te proporciona servicios de orientación, asistencia y auxilio turístico por medio de los Ángeles Verdes, de INFOTUR y los módulos de Paisano-SECTUR.



¿Qué servicios te brindan los Ángeles Verdes?

Durante los 365 días del año, de las 08:00 a las 20:00 horas, los técnicos de auxilio turístico de la corporación Ángeles Verdes, que radiopatrulla en las carreteras con la finalidad de contribuir a que tu recorrido y desplazamiento a tu destino sea más seguro y placentero, te brindan en forma gratuita:

- Información y orientación turística.
- Auxilio mecánico y radiocomunicación de emergencia.
- Primeros auxilios en caso necesario.

Recuerda que si viajas en tu vehículo por las carreteras de México cuentas con los Ángeles Verdes que resguardan tu camino, si los necesitas llama al teléfono 52 50 82 21.



¿Requieres información para planear tus vacaciones?

Para planear tus vacaciones tú cuentas con los servicios de orientación e información turística que gratuitamente te proporciona la Secretaría de Turismo, en sus módulos de información, INFOTUR:

- EL MÓDULO DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA te proporciona servicios turísticos las 24 horas del día, los 365 días del año, para ello tienes a tu disposición las siguientes líneas telefónicas:
 - 52 50 01 23 y 52 50 01 51 Ciudad de México.
 - 01 800 903 92 00 Llamada sin costo nacional.
 - 1 800 482 98 32 Llamada sin costo de los EU.
- Si te encuentras en la ciudad de México y requieres información sobre destinos y servicios turísticos, puedes acudir al módulo de información personalizada ubicado en Avenida Presidente Masaryk 172, colonia Chapultepec Morales, delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11587, México, D.F.
- Si deseas contar con orientación e información impresa sobre atractivos y destinos turísticos, puedes llamar al teléfono 52 50 85 55 extensión 168 y un paisano tuyo, de la Secretaría de Turismo, te atenderá.

¿Hay información del Programa Paisano?

En los módulos de PAISANO-SECTUR ubicados en los principales cruces fronterizos, aeropuertos internacionales y centrales camioneras, tú puedes recibir más información acerca del Programa Paisano, así como información turística e orientación sobre los trámites para tu internación o desplazamiento por el país.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



¿Qué es el Programa Hoy no Circula?

En la zona metropolitana de la Ciudad de México opera el Programa "Hoy no circula", que prohíbe la circulación de vehículos en determinados días de la semana, con objeto de reducir la emisión de contaminantes.

Revisa la siguiente lista y ve que día no circula tu auto, de acuerdo con el último número de placa:

Lunes 5 y 6

Martes 7 y 8

● Miércoles 3 y 4

● Jueves 1 y 2

● Viernes 9 y 0, así como permisos y placas personalizadas que no cuenten con números.

Este programa opera de las 5:00 AM a las 22:00 hrs, de lunes a viernes.

Pensando para SECTUR... servirte
en la frontera.

32

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) es un organismo que depende del gobierno de México. Fue creado en 1977 para auxiliar a quienes no tenían algún tipo de asistencia social y requerían de ayuda para mejorar su condición de vida.

Hoy el DIF atiende en el país a todas las familias mexicanas. Cuenta con oficinas en cada uno de los estados de la República, en el Distrito Federal y en más de dos mil municipios, donde brinda atención integral a niñas, niños, hombres, mujeres, adolescentes, adultos en plenitud y personas con capacidades diferentes.

Menores fronterizos

Para el DIF lo más importante es mantener a la familia unida, por ello se preocupa por quienes migran año con año a los Estados Unidos de América o a otras partes del mundo en busca de oportunidades para su desarrollo, sin embargo algunos no logran su objetivo y en su traslado son detenidos y deportados a México. En esta situación, lo más grave es el abandono de menores en zonas fronterizas.

Pensando en ellos, el DIF Nacional y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) iniciaron en 1996 el Programa Interinstitucional de Atención a Menores Fronterizos, cuyo objetivo es regresar sanos a los niños y a las niñas con sus familiares y promover la defensa de sus derechos.

Participan además el Instituto Nacional de Migración, el Programa Paisano y el Consejo Nacional de Población, de la Secretaría de Gobernación; la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares, de la Secretaría de Relaciones Exteriores; el Instituto Nacional Indigenista, los Centros de Integración Juvenil A.C., los sistemas estatales y municipales DIF de las principales ciudades fronterizas, así como diversas organizaciones de la sociedad civil.

33

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Red de albergues de tránsito

La atención se otorga en cinco municipios de 11 ciudades con una red de albergues de tránsito ubicados en Tijuana y Mexicali (Baja California), Ciudad Acuña y Piedras Negras (Coahuila), Ciudad Juárez y Ojinaga (Chihuahua), Agua Prieta y Nogales (Sonora) así como Matamoros, Nuevo Laredo y Reynosa (Tamaulipas), en donde se brinda hospedaje, alimentación, servicios de trabajo social, se apoya a los menores para localizar a sus familiares y canalizarlos con profesionistas médicos y/o psicólogos, si lo requieren.

El programa cuenta también con el Sistema Único de Información que permite no sólo identificar a los menores, sino además localizar con mayor rapidez a sus familiares para reintegrarlos a sus comunidades.

Aunque el Programa Interinstitucional de Atención a Menores Fronterizos inició formalmente en octubre de 1996, las primeras cifras de menores albergados se registraron a partir de 1998. Es así que desde ese año y hasta la fecha, se han atendido a cerca de 30 mil niñas, niños y adolescentes en esa situación.

Importante:

Si eres menor de edad y necesitas ayuda o encuentras a un menor abandonado, llama al 01 800 888 4343.

También puedes comunicarte a:

Dirección de Protección a la Infancia del Sistema Nacional DIF, ubicada en Congreso número 20, colonia Tlalpan, en México D.F.

Teléfonos 01 (55) 56 55 50 03, 55 73 13 55, 55 73 23 34, 55 73 58 96, ext. 182.

Sgapv.dif.gob.mx
www.dif.gob.mx

La Dirección General de Atención Ciudadana de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se encarga de hacer respetar los derechos ciudadanos. La SECODAM tiene como misión "fortalecer los sistemas de gestión y control, hacer respetar los derechos del ciudadano e inducir y promover el desarrollo administrativo en la administración pública federal".

¿Cuáles son sus responsabilidades?

- Defender tus derechos cuando realizas trámites para entrar y salir del país.
- Supervisar que las autoridades federales te atiendan con respeto, eficiencia y honestidad, al igual que vigilar el respeto a tus derechos.
- Recibir tus quejas, denuncias y sugerencias y vigilar su debida atención.
- Promover, apoyada en tus sugerencias, la mejora continua de los servicios públicos federales.

¿En dónde me pueden atender?

Para atenderte contamos con:

- Supervisorías regionales, oficinas y módulos de atención directa.
- Sistema de atención telefónica.
- Atención por correo e internet.



Puedes comunicarte de inmediato al Servicio de Atención Telefónica (SACTEL) las 24 horas, si eres sujeto de una irregularidad te enlazaremos con una autoridad competente en el lugar donde te encuentres. También puedes contactarnos por medio de nuestra página internet: www.socodam.gob.mx

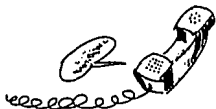
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

¿Cuáles son las obligaciones de las autoridades mexicanas al atenderte?

Brindarte una atención transparente, apogada a la legalidad, honradez, lealtad y eficiencia.

¿Qué necesitas para presentar una queja o denuncia?

- Proporcionar tus datos completos, así como los del (los) servidor(es) público(s) implicado(s) en los hechos; o en su defecto la media filiación, es decir la descripción física del (los) funcionario(s).
- Indicar el trámite al que se asocian los hechos.
- Narrar en forma detallada cómo fueron los hechos, indicando lugar y hora, y evita decir "al parecer", "me pareció", "creí que", "me contaron", "supo", NO OMITAS DETALLES.
- Si cuentas con testigos o documentos que sustenten los hechos, ¡MENCIONALOS!
- No olvides firmar tu queja.
- Debe ser un trámite ágil y gratuito. También puedes presentar tus quejas por correo electrónico a la siguiente dirección: quejas@secodam.gob.mx, saciel@secodam.gob.mx, www.tramitanet.gob.mx.



¡DENUNCIA IRREGULARIDADES!

Reporta irregularidades en el servicio que recibes.

Tu telefonía no funciona o el servicio es deficiente. Tu computadora no funciona o el servicio es deficiente. Tu atención al cliente es mala. Tu servicio al cliente es deficiente.

La Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) es un organismo encargado de proteger, informar, orientar y asesorar al consumidor.

¿Qué debo hacer si soy víctima de algún abuso como consumidor en México?

Presenta una queja o denuncia en la PROFECO, en contra del proveedor que te ofreció o vendió alguna mercancía o servicio de manera deficiente.

Si tienes alguna duda o queja sobre el envío de dinero, puedes marcar (desde EU y Canadá sin costo) al 187 78 68 87 22.

¿Dónde puedo presentar una queja?

Si ya debes regresar al país donde estabas y no te fue posible denunciar algún abuso o irregularidad en prestación de servicios, puedes presentar tu queja por medio del Consulado o Embajada Mexicana, o bien enviarla a cualquiera de nuestras delegaciones en México o a la Dirección General de Quejas y Conciliación de la PROFECO. Consulta nuestros teléfonos en el directorio de esta guía.

¿Qué datos debe llevar mi denuncia?

Con el fin de contar con elementos que permitan dar seguimiento a tu denuncia o queja, asegúrate de anotar los siguientes datos: nombre, domicilio, teléfono, así como una breve descripción del problema. Anexa copia del documento relativo a la contratación, adquisición, uso o renta del bien, mercancía o servicio (factura). Si usas correo electrónico anota tu nombre y domicilio o P.O. Box.



La PROFECO también te orienta respecto a las empresas y marcas de envío de dinero a México. Consulta las listas de empresas que están en el envío de dinero en tu Consulado o en cualquiera de las oficinas: www.profeco.gob.mx



¿Cómo puedo recibir atención médica en México?

Conforme al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría de Salud te brinda atención médica. En caso de urgencia, los centros de salud y hospitales del Sistema Nacional de Salud deben atenderte "porque toda persona tiene derecho a la protección de la salud".



¿Qué debes hacer para traer medicamentos a México?

Para introducir al país medicamentos controlados debes presentar la receta médica o una constancia expedida por tu médico, en la cual se indique la medicina y la cantidad que requieras durante tu estancia.

Te sugerimos que antes de comprar tus medicamentos obtengas una copia fotostática de la receta, para que puedas presentarla a la autoridad que lo solicite. Es importante que no traigas más medicina de la que necesites durante tu viaje, porque te la recogerán.

En caso de que te hayan recetado un medicamento en los Estados Unidos o Canadá, de los que prescriben en cantidades mínimas y tengas que continuar usándolo en México, debes presentar la receta para que se te brinde atención en los centros estatales de salud.

El teléfono de información de la Secretaría de Salud es el (55) 52 63 92 00.

38

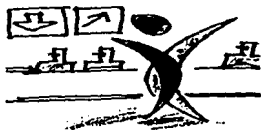
¿Qué son las comisiones de Derechos Humanos?

Estos organismos fueron creados para protegerte contra los abusos de autoridad, negligencia o desconocimiento de la función administrativa de autoridades y servidores públicos.

Su labor es ofrecerte orientación jurídica en los casos en que se considere que tienes responsabilidad alguna de dependencia del gobierno. La investigación inicia al recibir tu queja o reclamo en contra de la autoridad o servidores públicos, cuyos actos u omisiones hayan afectado tus derechos fundamentales, por ser ilegales, irrazonables, injustos, inadecuados o erróneos.

¿Qué puedo hacer en caso de que hayan sido violados mis derechos?

Si has sido víctima de algún acto que agravió tu persona o recibiste mal trato por parte de alguna autoridad, acude a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, si se trata de un funcionario público federal, y a las comisiones estatales de Derechos Humanos, si es un funcionario estatal.



39

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



¿Qué es la Procuraduría Agraria?

La Procuraduría Agraria tiene funciones de servicio social y está encargada de la defensa de los derechos de los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avocados y jornaleros agrícolas (Art. 135 de la Ley Agraria).

¿Qué servicios ofrece la Procuraduría Agraria?

- Defiende los derechos de los campesinos ante cualquier autoridad o particular.
- Concilia los conflictos entre los campesinos.
- Asesora a los campesinos en todo trámite ante autoridades federales, estatales y municipales.
- Promueve y orienta a los campesinos sobre las formas de organización económica más convenientes para su desarrollo.
- Promueve y asesora a los ejidatarios, comuneros y posesionarios para la elaboración y depósito ante el Registro Agrario Nacional o formalización ante notario público de la lista de sucesores, la que es importante para asegurar que la tierra continúe en buenas manos.
- Gestiona ante diversas instancias los servicios requeridos por los campesinos para sus comunidades.

¿Dónde se pueden comunicar para solicitar atención?

Para mayores informes, dudas o cualquier apoyo o asesoría que requiera, comunicarse al teléfono: 01(800)849-2263.

O bien, puede acudir a las oficinas de la Procuraduría Agraria más cercana en su estado.

El Instituto Federal de Defensoría Pública del Poder Judicial de la Federación fue creado para personas que no pueden pagar un abogado particular y te brinda sus servicios gratuitamente.

¿Tienes un problema legal?

¿Te han aplicado una sanción injusta?

¿Eres víctima de un acto de autoridad que estimas viola tus derechos y quieres presentar una demanda o interponer un amparo?

¿Tienes un problema con alguna autoridad que indebidamente te cobra algún impuesto federal?

¿Te han aplicado alguna multa o te decomisan tus bienes o pertenencias, necesitas asesoría o ayuda sobre problemas legales (civil, familiar, mercantil, entre otros)?

Ven y solicita los servicios del Instituto Federal de Defensoría Pública.

¿Qué servicios te brinda el Instituto Federal de Defensoría Pública?

Si te ha detenido un Policía Judicial Federal (fiscal o de caminos), o elementos del Ejército Mexicano y eres presentado ante el Ministerio Público Federal, acusado de cometer o participar en un delito federal, el Instituto te brinda asistencia y la representación de un defensor público federal.



TESIS CON FALLA DE ORIGEN



¿Qué es un Defensor Público Federal?

Son personas que se encuentran en todas las agencias del Ministerio Público Federal y son independientes del Ministerio Público, ellos te orientarán sobre el procedimiento que se le aplica y la manera de defenderte sin que se violen tus garantías individuales.

¿Cómo puedo obtener estos servicios?

Sólo tienes que solicitar su presencia por medio del agente del Ministerio Público Federal, por conducto de algún familiar que esté contigo o de cualquier persona.

Si eres enviado ante un juez federal tienes derecho a la orientación y la representación de un Defensor Público Federal, quien te asesorará durante todo el proceso, siempre y cuando no nombres un defensor particular. Los servicios son totalmente gratuitos.

Para mayor información, consulta el directorio al final de esta guía.



¡Bienvenido a casa!

42

UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE REVISIÓN CARRETEROS

- | | |
|--------------------------|--|
| Huixtla, Chiapas. | 1. Km. 241 + 800 carretera Tapachula, Chis. Caseta CAPUFE No. 80. |
| Cd. Huixtla, Chiapas. | 2. Puente Internacional de Cd. Hidalgo, Dr. Roberto Robles. |
| Catazajá, Chiapas. | 3. Km. 114 Carretera Panamericana el tramo Viñahermosa - Escalfeiga a 300 metros del entronque con la carretera Palenque - Playas de Catazajá. |
| Tapanatepec, Oaxaca. | 4. Col. General Pascual Fuentes Km. 99 carretera Panamericana en el tramo Tapanatepec - Zanatepec. |
| La Venia, Tabasco | 5. Km. 43.5 carretera Coatzacoalcas - Viñahermosa, municipio de Humangualo, Tab. |
| Palomares, Oaxaca | 6. Km. 168 + 500 Carretera transísmica, Coatzacoalcas - Salina Cruz, tramo Majías Romero - Palomares. |
| Las Tejas, Oaxaca | 7. Km. 140.5 Carretera federal 190 tramo Tehuantepec, Oax. |
| Las Norias, Tamaulipas | 8. Carretera Cd. Victoria Matamoros, km. 146, Las Norias, Tams. |
| Berlín III, Sonora | 9. Km. 119 + 600 Carretera Hermosillo - Nogales. |
| Nuevo Laredo, Tamaulipas | 10. Carretera Federal 85, km. 26 Monterrey, N.L. - Nuevo Laredo, Tams. |

43

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



COORDINACIÓN DE DELEGACIONES
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN A MIGRANTES



GRUPO	DOMICILIO	TELÉFONO
GRUPO BETA TUJANA	BAJA CALIFORNIA PUERTA PUENTE MEXICO LINEA INTERNACIONAL No 1 COL. FEDERAL C. P. 2210 TUJANA, B.C.	0166-46-82-31-51 0166-46-83-30-68 0166-46-83-33-18
	CALLE 18 ESQUINA CON YANAMEN, COL. BELLA VISTA C.P. 21440, TEGASTE, C.	0166-65-42-22-49 0166-65-42-27-60
GRUPO BETA MEXICALI	MADERO No. 7169 ALTOS ZONA CENTRO C.P. 21100, MEXICALI, B.C.	0166-6-24-08-17 0166-6-52-12-16 0166-6-52-12-03
	SONORA CALLE REFORMA 463 COL. EL ROSARIO C.P. 84000, NOGALES, SONORA	01631-31-261-80 01631-31-261-81
GRUPO BETA AGUA PRIETA	CALLE 19 Y 20 AVENIDA 29 No. 1968 COL. SALSIPUEDES C. P. 84200 AGUA PRIETA, SONORA	01633-33-125-98 01633-33-126-02
	COAHUILA CALLE COLÓN No. 203 ALTOS ORIENTE, COL. ZONA CENTRO C.P. 26000 PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA	01876-78-211-59 01876-78-288-32 01876-78-288-46

46

GRUPO	DOMICILIO	TELÉFONO
GRUPO BETA MATAMOROS	MATAMOROS AV. ALVARO OBREGÓN S/N COL. JARDÍN PUENTE NUEVO INTERNACIONAL PUERTA MEXICO SEGUNDO PISO C. P. 87380 MATAMOROS, TAMAU-LIPAS	01868-81-236-64 01868-81-234-68
	CHIAPAS 35 CALLE PONIENTE ESQUINA CON SEXTA AVENIDA NORTE, COL. 5 DE FEBRERO C. P. 30710 TAPACHULA, CHIAPAS	01962-62-679-46 01962-62-679-32 01962-62-569-81
GRUPO BETA COMITÁN	9th. CALLE SUR PONIENTE No. 31 BARRIO DE NICALOCOC C. P. 30000, COMITÁN, CHIAPAS	01963-63-25-751 01963-63-26-437
	TABASCO CALLE 44 X 55 No. 502 COL. LA TRINCHERA C. P. 86901 TEMOSHUQUE, TABASCO	01934-34-201-10
GRUPO BETA CD. JUÁREZ	CHIHUAHUA GENERAL RIVAS GUILLEN 940 COL. CENTRO C. P. 32000 CD. JUÁREZ, CHIHUAHUA	01656-61-5-10-24 01656-61-5-04-97 01656-61-5-52-11 01656-61-5-78-30
	VERACRUZ Km. 60-800 CARRETERA FEDERAL 185 ACATUCAN, VERACRUZ	1921253266

47

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

SI REQUIERES ORIENTACIÓN ACUDE A LAS DELEGACIONES REGIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA

ESTADO	DOMICILIO	TELÉFONO
AGUASCALIENTES	PLAZA DE LA REPÚBLICA 107 2° PISO COL. CENTRO C.P. 20000 AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES	(01-449) 9 18 24 64 FAX 9 16 88 99
	PUERTA MEXICO LINEA INTERNACIONAL S.N. COL. FEDERAL, C.P. 20000 TULANEA, B.C.	(01-464) 6 83 01 00 6 83 61 01 Y 6 82 49 47 FAX 6 82 49 52 Y 6 83 61 02
BAJA CALIFORNIA SUR	AV. ALVARO OBREGÓN N° 2140, COL. CENTRO C.P. 23000, LA PAZ, B.C.S.	(01-612) 1 25 24 01 1 12 04 29 DITO 1 25 81 27 FAX 1 22 04 29
CAMPECHE	PALACIO FEDERAL AV. 14 DE SEPTIEMBRE S/N PLANTA BAJA C.P. 24000, CAMPECHE, CAMPECHE	(01-981) 8 16 01 69 8 16 28 68 Y 8 16 89 32 FAX 8 16 28 68
COAHUILA	SALVADOR GONZALEZ LOBO N° 875, COL. REPÚBLICA ORIENTE, C.P. 22290, SALTILLO, COAHUILA	(01-844) 4 16 38 37 4 16 82 75 FAX 4 16 15 76
COLIMA	AV. TENIENTE AZUETA S/N EDIF. FEDERAL, PORTUARIOS 2° PISO, COL. BUROCRATA, C.P. 25000, MANZANILLO, COLIMA	(01-314) 3 31 00 15 3 32 17 30 FAX 3 32 00 30
CHUPAS	CALLE VALIADAD NO. 435, FRACC. LAS VEGAS, C.P. 30798 TAPACHULA, CHIAPAS	(01-967) 6 25 03 62 6 25 91 02 Y 6 25 03 94 DITO 6 25 05 59 FAX 6 25 24 66
CHIHUAHUA	RIVAS GUILLEN NO. 960 INTERIOR, COL. ZONA CENTRO, C.P. 30000 CD. JUAREZ, CHIHUAHUA	(01-659) 6 15 10 74 6 15 11 44, 15 10 84 DITO 6 15 04 97 FAX 6 15 52 11
DISTRITO FEDERAL	AV. EJERCITO NACIONAL N° 862, COL. POLANCO, C.P. 11570 MEXICO, D.F.	(01-55) 25 81 01 05 25 81 01 14 FAX 25 81 01 34
DURANGO	NEGRETTE 1310, PONIENTE ALTOS, COL. CENTRO, C.P. 34000 DURANGO, DURANGO	(01-618) 8 25 08 14 8 25 37 36 FAX 8 25 57 36
GUANAJUATO	PLAZA REAL DEL CONDÉ PLANTA BAJA LOCALES B-B17 CARRETERA SALIDA A GUERRERO KM 1 C.P. 37000 SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO	(01-415) 1 52 25 42 1 52 69 39 FAX 1 52 25 42
GUERRERO	CALLE JUAN BASTIEN ELCAÑO MZN 4 LOTE 1 COL. COSTA AZUL, C.P. 39550 ACAPULCO, GUERRERO	(01-747) 4 84 90 14 4 84 90 21 FAX 4 84 08 05
HIDALGO	BOULEVARD FELIPE ANGELES S/N, COL. SANTA JULIA C.P. 42960, PACHUCA, HIDALGO	(01-771) 7 13 08 67 Y 7 14 55 33 FAX 7 18 79 33
JALISCO	ALCALDE NO. 500, PALACIO FEDERAL 1° PISO, COL. CENTRO C.P. 44280 GUADALAJARA, JALISCO	(01-33) 36 14 58 74 36 14 97 40, 36 14 45 52 DITO 26 13 36 80 Y 36 13 84 27 FAX 36 58 46 25
ESTADO DE MÉXICO	PINO SUAREZ N° 304 SUR, COL. 5 DE MAYO, C.P. 50090, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO	(01-722) 2 15 58 80 2 15 58 84 DITO 2 15 58 86 FAX 2 15 58 86

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

ESTADO	DOMICILIO	TELÉFONO
MICHOACÁN	AGUSTÍN MELGAR N° 214, COL. CHAPULTEPEC NORTE, C.P. 58260, MORELIA, MICHOACÁN	(01-433) 3 24-01-82 3 15-84-96 Y 3 15-91-99 3 24-01-82 Y 3 15-91-99
MORELOS	1° PRIVADA DE LA LUZ N° 25, COL. CHAPULTEPEC, CUERNAVACA, MORELOS	(01-777) 3 15-96 11 3 15-96-10, 3 15-74-64 FAX 3 15-98-33
NAYARIT	AV. REY NAYAR NO 171, ESQ. CON MIGUEL LEBRUA, COL. AVIACION, C.P. 63190, TEPIC, NAYARIT	(01-311) 2 10-07-73 DIO 2 10-07-74 FAX 2 13-17-20
NUEVO LEÓN	MORONES PRIETO 2110 PTE. LOCAL 8 Y PLANTA BAJA COL. LOMA LARGA, C.P. 64710 MONTERREY, N. L.	(01-81) 83-43-15-21, 83-43-43-97, DIO 83-43-15-23 Y 83-40-05-11 FAX 83-43-43-97
OAXACA	PRIVADA DE HEROICO COLEGIO MILITAR N° 102, COL. REFORMA, C.P. 6805, OAXACA DE JUAREZ, OAXACA	(01-951) 5 18-40-11 FAX 5 18-52-00
PUEBLA	CALLE 20 SUR NO. 1110, ESQ. CON AV. 13 ORIENTE, COL. AZCARATE, C.P. 72501 PUEBLA, PUEBLA	(01-222) 2 43-12-51, 2 11-06-90 FAX (01-222) 2 43-12-51
QUERÉTARO	SIERRA ZIMAPAN NO. 4 LOCALES 24, 25 Y 26 EDIF. GALERIAS FONTANA, FRACC. VILLAS DEL SOL, C.P. 76300, SANTIAGO DE QUERÉTARO	(01-452) 2422-467 2422-668 2423-020
QUINTANA ROO	AV. CARLOS NADER NO. 1 ESQ. UXMAL, SUPERMANZANA 5, C.P. 77500, CANCUN Q. R.	(01-998) 8 84-14-04, 8 84-17-49, 8 84-16-58 FAX 8 84-09-18
SAN LUIS POTOSÍ	PROLONGACIÓN SANTOS DEGOLLADO N° 1185, FRACC. TANGAMANGA, C.P. 78270, SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P.	(01-441) 8 31-03-17 8 33-24-24 Y 8 17-98-23 FAX 8 33-03-17
SINALOA	PRIOI. AQUILES SERDAN ESQ. CON PAVES DE MELAS, FRACC. PLAZA SUR, C.P. 82100 MAZATLÁN, SINALOA	(01-662) 2 12-54-33 DIO 9 85-24-46 FAX 9 81-38-13
SONORA	COMONFORT Y PASEO DE LA CULTURA EDIF. MÉXICO, 5° NIVEL ALA SUR CENTRO DE GOBIERNO, C.P. 63280 HERJOSILLO, SONORA	2 12-54-35 FAX 2 12-54-33
TABASCO	PASEO USUMACINTA NO. 927, FRACC. JOSE COLOMO, C.P. 86100, VILLAHERMOSA, TABASCO	(01-999) 3 15-88-47 DIO 3 15 17-03, 3 15-15-88 FAX 3 15-16-90
TAMAULIPAS	GARITA MIGUEL ALEMÁN, PUENTE INTERNACIONAL NO. 1, C.P. 88000 NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS	(01-807) 7 12-21-71, 7 12-17-77 Y 7 12-56-00 DIO 7 12-21-71 FAX 7 12-88-22
TLAXCALA	LIBRAMIENTO LUIS DONALDO COLOSIO N° 5, SAN PABLO APETATLÁN, TLAX.	(01-246) 4 64 08-27 Y 4 64 05-99 FAX 4 64-08-27
VERACRUZ	LERIDO N° 311, ESQ. 5 DE MAYO, COL. CENTRO, C.P. 91700, VERACRUZ, VERACRUZ	(01-229) 9 32-25-15 9 31-45-80 Y 9 31-45-64 Y 9 31-45-58 FAX 9 32-42-66
YUCATÁN	CALLE 60 No. 448-234, COL. PASAJE CANINO REAL, C.P. 97200, MÉRIDA, YUCATÁN	(01-959) 9 28-58-23 9 28 61-41 FAX 9 28-07-77
ZACATECAS	AV. CONSTITUCIÓN No. 122, COL. LOMAS DE LA SOLEDAD, C.P. 98640 ZACATECAS, ZACATECAS	(01-492) 9 25 00-57, 9 23 00-58 FAX 9 25 00-59

**PARA CUALQUIER INFORMACIÓN EN TU ESTADO
PUEDES COMUNICARTE AL:**

Aguascalientes	(449) 916 11 18
Chiapas	(55) 52 07 32 23
Chihuahua	(614) 4 29 33 06
Coahuila	(844) 4 12 46 49
Colima	(312) 3 30 30 16
Distrito Federal	(55) 53 41 41 83
Durango	(618) 8 11 41 36
Estado de México	(55) 52 01 70 25
Guerrero	(747) 4 7 2 79 94
Guanajuato	(473) 7 33 18 00
Hidalgo	01 800 717 08 28
Jalisco	(33) 36 68 18 01
Michoacán	(443) 3 24 20 39
Morélos	(777) 311 95 60
Nayarit	(311) 2 12 41 44
Nuevo León	(81) 83 44 16 78
Oaxaca	(951) 5 13 13 11
Puebla	(222) 2 42 52 46
Querétaro	(442) 238 50 81
San Luis Potosí	(444) 812 98 19
Sinaloa	(667) 714 22 97
Sonora	(662) 213 46 13
Tlaxcala	(246) 461 03 29
Veracruz	(228) 8 24 10 70
Zacatecas	(492) 9 23 95 00

**PUEDES ACUDIR A LAS OFICINAS
DEL PROGRAMA PAISANO EN LOS ESTADOS UNIDOS**

EN LOS ÁNGELES, CALIFORNIA.

REPRESENTACIÓN
DEL PROGRAMA PAISANO
EN LOS ÁNGELES, CALIFORNIA

2401 West 6th Street

Los Angeles, CA . 90057 E.U.A

Tels. 001 213 487 83 20
001 213 487 87 59.

Correo electrónico:
paisano@pacbell.net

EN CHICAGO, ILLINOIS.

REPRESENTACIÓN
DEL PROGRAMA PAISANO
EN CHICAGO, ILLINOIS.

300 North Michigan
Ave. 2nd. Y 4* floor

Chicago, Il., 60601 E.U.A.

Teléfono y fax: 001 312 920 94 99

Correo electrónico:
bvn@asfe.dcf.inm.gov.mx

QUE NO SE TE OLVIDE

Para ingresar a México debes traer solo uno de los siguientes documentos:

- Pasaporte.
- Acta de Nacimiento.
- Cartilla Militar.
- Certificado de Matrícula Consular.
- Clave Única de Población.
- Declaración de Nacionalidad Mexicana.

Para pasar por la Aduana recuerda verificar:

- El valor de la mercancía que quieres llevar a México.
- Los artículos que puedes traer como parte de tu equipaje
- Los animales y productos alimenticios que puedes introducir sin permiso especial.

Para introducir un vehículo debes obtener un permiso de importación temporal con los siguientes documentos en original y copia:

- Documento migratorio que compruebe tu residencia legal en el extranjero por más de un año (Resident Alien, Green Card, Pasaporte Americano, Carta de Ciudadanía, Visa Temporal de Trabajo).
 - Documento que acredite la propiedad de vehículo, es decir, la factura o título de propiedad (pink slip), que esté a nombre de quien solicita el permiso.
 - Si el vehículo es rentado o aún lo estás pagando, deberás presentar el contrato de arrendamiento o la autorización escrita de la compañía financiera.
- Si llevas medicamentos
- No se te olvide la receta médica.

Recuerda que debes ser atendido con respeto y eficiencia. Si no es así puedes denunciar los hechos.

Otros asuntos que no debo olvidar:

Donde se imprimen
Tiempos O.P. de México

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Programa Paisano
Desde los EUA Y Canadá:
1 877 210 9469 (sin costo)
Desde México:
01 800 201 8542 (sin costo)

Orientación y Quejas
Desde los EUA Y Canadá:
1 888 594 3372 (sin costo)
Desde México:
01 800 001 4800 (sin costo)

www.paisano.gob.mx



BIBLIOGRAFÍA.

AZÚA REYES, Sergio T. Metodología y Técnicas de la Investigación Jurídica.

Editorial Porrúa S.A. México, 1988.

BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos. Derecho Procesal Penal. Editorial McGraw

Hill, México, 1998.

BARRITA LÓPEZ, Fernando A. Averiguación Previa. Editorial Porrúa S.A. 2ª

edición, México, 1993.

BURGOA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa S.A. 9ª

edición, México, 1994.

_____. El Juicio de Amparo. Editorial Porrúa S.A. 32ª edición,

México, 1993.

CASTRO Y CASTRO, Juventrino. La Procuración de la Justicia Federal. Editorial

Porrúa S.A. México, 1993.

_____. El Ministerio Público en México, funciones y

disfunciones. Editorial Porrúa S.A. 10ª edición, México, 1998.

COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales.
Editorial Porrúa S. A, 18ª edición, México, 2001.

DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. Teoría de la Acción Penal. Editorial Textos
Universitarios S.A. 4ª edición, México, 1974.

FRANCO VILLA, José. El Ministerio Público Federal. Editorial Porrúa S.A. México,
1985.

GARZA GARCÍA, César Carlos. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial
McGraw Hill, México, 1997.

RIQUELME Víctor B. Instituciones del Derecho Procesal Penal. Editorial Atalaya,
Buenos Aires, 1946.

RIVERA SILVA, Manuel. El Procedimiento Penal. Editorial Porrúa S.A. 23ª
edición, México, 1994

LEGISLACIÓN.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial SISTA S.A. México, 2002.

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Editorial SISTA S.A. México, 2002.

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Editorial Delma, México, 2002.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Editorial Sista S.A. México, 2002.

INSTRUCTIVO I/02/94 DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA EN MATERIA DE REVISIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, MARÍTIMOS, AERONAVES Y DE MERCANCÍAS Y OTROS BIENES QUE SE PRETENDAN INTRODUCIR O SACAR ILEGALMENTE DEL PAÍS.